

Garceta

Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Año 6 / Número 105 / Época III / Publicación mensual / Abril de 2019 / Fecha de publicación: 11 de abril de 2019

Nuevo Reglamento de Titulación



Nuevo Reglamento de Titulación de los egresados de licenciatura en la modalidad presencial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, sin discriminación alguna por razones sociales, de diferentes capacidades, ideológicas, políticas, religiosas, económicas, étnicas, de nacionalidad, edad, género o preferencia sexual.



Honorable Consejo Universitario

DIRECTORIO

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Presidente del Honorable Consejo Universitario

Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Secretario del Honorable Consejo Universitario

Lic. María Magdalena López Gress
Oficial Mayor del Honorable Consejo Universitario

Dr. Roberto Rodríguez Gaona
Director General Jurídico

C.P. Ramiro Mendoza Cano
Contralor General

Lic. Juan Francisco Moreno Paredes
Director General de Comunicación Social
Responsable de la publicación

Mtra. Citlali Anahí Monzalvo López
Directora de Tecnologías Web y Webometría
Responsable de administración

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Garceta Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Todos los Derechos Reservados de los productos que corresponden a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte del contenido que aquí se presenta, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario. El escudo, la garza y el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte de la propiedad industrial e intelectual de la universidad. Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte de los símbolos universitarios.

Publicación mensual editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo/Torres de Rectoría, 3° piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 48900, Tel. (01) 771 71 72000 Ext. 5649, www.uaeh.edu.mx, sitioweb@uaeh.edu.mx.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

ÍNDICE

PRIMERA SECCIÓN

Normativa Universitaria

Reglamento de Incorporación de Estudios 3

Mediante la estrategia de incorporación de estudios, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, contribuye al desarrollo regional de la educación media superior y superior, al extender a la sociedad los beneficios académicos y culturales de la máxima casa de estudios en el estado de Hidalgo.

Reglamento de Titulación 19

Nuevo Reglamento de Titulación de los egresados de licenciatura en la modalidad presencial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, sin discriminación alguna por razones sociales, de diferentes capacidades, ideológicas, políticas, religiosas, económicas, étnicas, de nacionalidad, edad, género o preferencia sexual.

Reglamento Escolar 37

El Reglamento Escolar normará la trayectoria escolar del alumnado, sin discriminación alguna por razones sociales, discapacidad o diversidad funcional, ideológicas, políticas, religiosas, económicas, étnicas, de nacionalidad, edad, género o preferencia sexual.

SEGUNDA SECCIÓN

Estados Financieros 72

Calidad y excelencia



La UAEH se ubica como la primera en contar con la máxima calificación en Artes y Cultura.



La certificación nos posiciona de nueva cuenta bajo el ojo internacional, como una institución de calidad y prestigio.





PRIMERA SECCIÓN

NORMATIVA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Aprobado el 30 de noviembre de 2018 bajo el Acta No. 348

ÍNDICE

Exposición de motivos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

De los requisitos de incorporación

CAPÍTULO III

Del procedimiento

CAPÍTULO IV

Del refrendo

CAPÍTULO V

De la función académica

CAPÍTULO VI

De las obligaciones y sanciones aplicables

TRANSITORIOS

Exposición de motivos

Mediante la estrategia de incorporación de estudios, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, contribuye al desarrollo regional de la educación media superior y superior, al extender a la sociedad los beneficios académicos y culturales de la máxima casa de estudios en el estado de Hidalgo.

El presente reglamento norma el proceso de incorporación de estudios y tiene por objeto otorgar validez a los: estudios, programas, planes, sistemas y métodos que tienen como base el Modelo Educativo y el Curricular Integral. Punto medular se refiere a la obligación de impartir educación de buena calidad, buscando que las instituciones incorporadas implementen programas de desarrollo enfocados a someterse ante los organismos evaluadores y acreditadores nacionales. Su innovación hace énfasis en lo correspondiente a la operatividad de los programas educativos, puntualizando los requisitos que deben cumplir para iniciar el trámite ante la Comisión Operativa de Incorporación. También se manifiesta la supervisión académica por la División Académica y el Colegio de Posgrado en el caso de estudios de dicho nivel, con la finalidad de dar cumplimiento en el aspecto académico, normativa e infraestructura.

Las instituciones que soliciten su incorporación deberán cumplir con la aplicación de la normativa institucional, el Modelo Educativo de la Universidad y las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación; los programas que fortalezcan la solidaridad social, y el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, así como las acciones de seguimiento y evaluación permanentemente.

La incorporación de estudios permite a las instituciones que la soliciten, ofertar programas educativos de calidad que contribuyan a consolidar la educación media superior y superior de México y del estado de Hidalgo bajo los criterios de equidad, transversalidad, equivalencia, fortalecimiento docente e innovación educativa con la visión en su contexto global.

En un glosario se describe con claridad la conceptualización de los términos más importantes, así como los utilizados en la normatividad universitaria y los aplicables de la Secretaría de Educación Pública.

GLOSARIO

Área deportiva: Espacio destinado a realizar la práctica físico-deportiva.

Aula: Espacio o estructura de dimensiones variables donde se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo suficientemente apta para albergar al cuerpo docente y el alumnado.

Beca: Apoyo temporal económico o en especie temporal que se concede al alumnado para que pueda facilitar la realización de sus estudios.

Biblioteca: Colección organizada de documentos, ya sean libros o publicaciones periódicas, materiales gráficos y audiovisuales que, mediante los servicios de un personal capacitado, se facilitan a los usuarios en sus domicilios o en instalaciones *ex profeso* para que los utilicen con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos.

Calendario escolar: Calendario General de actividades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que rige sus niveles educativos.

Comisión Operativa de Incorporación: Órgano técnico de estudio que determina la procedencia de la incorporación.

Dictamen: Opinión y juicio debidamente fundado y motivado emitido por la Comisión de Operativa de Incorporación, relacionado con la incorporación.

Estudio de factibilidad: Proceso de revisión y procesamiento de datos que se realiza para determinar la viabilidad de crear instituciones incorporadas.

Estudios incorporados: Programas académicos e instituciones que cuentan con clave de incorporación de estudios.

Examen recepcional: La presentación y la réplica oral del egresado en la tesis para licenciatura, frente al jurado convocado para tal efecto.

Financiamiento: Actividad por medio de la cual el Patronato Universitario, concede a las Instituciones incorporadas un plazo para cubrir con las cuotas o derechos que deriven del proceso de incorporación.

Infraestructura educativa: Conjunto de bienes muebles e inmuebles así como equipo, que permite proporcionar oportuna y satisfactoriamente un servicio educativo.

Instituciones incorporadas: Instituciones que culminaron el proceso de incorporación, que cuentan con la autorización y validación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para impartir educación y otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados por el alumnado en su nombre.

Laboratorio: Espacio provisto de los utensilios necesarios para hacer experimentos e investigaciones científicas y técnicas.

Normativa universitaria: Conjunto de normas internas, estatutos, reglamentos, acuerdos y otros instrumentos jurídicos, que regulan los aspectos académicos y administrativos de la Universidad.

Modelo Curricular Integral: Referentes teóricos y metodológicos para la operatividad del Modelo Educativo de la Universidad que incorpora las tendencias de innovación curricular y calidad en la educación a nivel estatal, nacional e internacional. Articula propuestas de modelos teórico-conceptuales y operativos con el desarrollo de una política educativa.

Modelo educativo: Estado de referencia permanente sobre el cual se articulan los procesos sustantivos y adjetivos de la Universidad, orienta los planes, programas de estudio, métodos didácticos y profesionalización de los docentes, para que los estudiantes desarrollen competencias certificables y se inserten con éxito en el mercado laboral.

Periodo escolar: Temporalidad de las actividades académicas que comprenden los días de clases y periodos de regularización del alumnado.

Programa educativo: Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación y la actualización del alumnado inscrito y reinscrito en el mismo.

Procedimiento de Incorporación de Estudios. Proceso que realizan las instituciones solicitantes para cumplir con los requisitos de trámite de incorporación de estudios.

Reconocimiento de validez de estudios: Procedimiento a través del cual la Universidad reconoce los estudios realizados en la institución o en una distinta, nacional o extranjera.

Refrendo: Proceso mediante el cual las instituciones incorporadas solicitan la renovación de la incorporación de estudios.

Universidad: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 4 fracción XV de la Ley Orgánica y artículos 10, 21 fracción VIII, 32, 80 fracción XXI, 85 fracciones XIX y XX, 107, 108 y 109 de su Estatuto General, tiene la facultad de para autorizar la incorporación de estudios y el refrendo anual que soliciten las instituciones educativas que cumplan con la normativa correspondiente y obtengan la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 2°. Son estudios incorporados a esta Institución los que se cursan fuera de ella, cuyos planes, programas, sistemas y métodos sean los establecidos en los Modelos Educativo y Curricular Integral de la Universidad.

Los programas académicos incorporados deben someterse en su funcionamiento técnico académico a la supervisión de la División Académica y el Colegio del Posgrado, según sea el caso, quienes realizarán las evaluaciones y seguimiento correspondiente.

Artículo 3. La incorporación tiene por objeto que la Universidad otorgue validez a los estudios realizados en términos del artículo anterior, la cual será realizada por la Comisión Operativa de Incorporación.

La comisión estará presidida por el Secretario General y como vocales, un representante del Patronato Universitario, el coordinador de la División Académica, el titular del área del nivel académico correspondiente, el director de Administración Escolar, el Contralor General y en su caso el titular del Colegio de posgrado.

Artículo 4°. Serán atribuciones de la Comisión Operativa de Incorporación las siguientes:

- I. Estudiar, analizar y en su caso emitir el dictamen de incorporación;
- II. Conocer y emitir el dictamen de refrendo anual;

- III. Suspender de manera provisional la incorporación de estudios otorgada;
- IV. Aplicar las sanciones que establece este reglamento; y
- V. Conocer y resolver el recurso de inconformidad.

Artículo 5°. Se reconocerán los estudios de las instituciones incorporadas a partir de la fecha de su incorporación y comprenderán periodos escolares completos.

Artículo 6°. La solicitud de incorporación o refrendo anual se hará a través de la Secretaría General de la Universidad, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10, 11, 16 y 17 de este reglamento.

Artículo 7. La solicitud de incorporación da inicio al procedimiento correspondiente, sin que ésta, o el cumplimiento de los requisitos exigidos confieran algún derecho al solicitante. La declaración legal de incorporación por el Honorable Consejo Universitario, otorga los derechos y obligaciones al solicitante en términos del presente reglamento.

La Secretaría General propondrá una terna de nombres para la denominación de la institución, que será discutida en la misma sesión del Honorable Consejo Universitario, si éste autoriza la declaración legal de incorporación.

Artículo 8°. Las instituciones incorporadas deberán llevar el nombre de un profesional universitario que se haya distinguido por sus méritos académicos, profesionales o de servicio a la comunidad y que se haga acreedor a esta distinción.

CAPÍTULO II

De los requisitos de incorporación

Artículo 9. Para iniciar procedimiento de incorporación las instituciones que lo soliciten, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Que cumplan estrictamente las disposiciones del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;

- II. Que los principios ideológicos y académicos que sustenten, no se opongan a los de la Universidad, de acuerdo con su Ley Orgánica y demás disposiciones legales;
- III. Que presenten estudio de factibilidad debidamente fundamentado sobre la conveniencia o necesidad de la creación de la institución, estudios de las necesidades sociales, de la oferta y demanda educativa, socioeconómico y de expectativas educativas. Si el nivel a incorporar es de licenciatura y/o posgrado se solicitará, además, un estudio de mercado laboral y el plan estratégico prospectivo a un plazo de cinco años, a fin de que se tenga la proyección de crecimiento y desarrollo de la institución;
- IV. Que su personal académico se ajuste a lo dispuesto por los estatutos universitarios;
- V. Que comprueben tener la infraestructura para que puedan funcionar permanentemente en forma apropiada, como son: aulas, laboratorios, bibliotecas, áreas deportivas y en general los anexos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Universidad, para cada nivel educativo;
- VI. Presentar sus reglamentos internos alineados a la normativa universitaria;
- VII. Presentar manuales de organización y de procedimientos, y
- VIII. Los demás que le sean requeridos por la Comisión Operativa de Incorporación.

Artículo 10. Una vez otorgada la incorporación por el Honorable Consejo Universitario, la institución se ajustará incondicionalmente a lo siguiente:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo de la Universidad;
- II. Aplicar, difundir y cumplir las políticas institucionales para la articulación de sus funciones, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa universitaria;
- IV. Promover las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación, así como las demás que contribuyan a la formación integral del alumnado, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos de su competencia;

- VI. Actualizar y evaluar permanentemente el programa educativo, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- VII. Diseñar, promover y participar en programas que fortalezcan la solidaridad social;
- VIII. Participar con los sectores educativo, social y productivo en la solución de la problemática estatal, regional, nacional e internacional, con un enfoque integral, con especial énfasis en la prevención de adicciones y de la distribución y consumo de estupefacientes;
- IX. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias para coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
- X. Promover y aplicar con eficiencia los programas de tutorías, asesorías y actividades de innovación educativa;
- XI. Someterse a la supervisión permanente por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través de las instancias competentes;
- XII. Pagar las cuotas que fije la Universidad, por derecho de incorporación, y
- XIII. Las demás que señale este reglamento.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 11. Las instituciones que pretendan incorporarse a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, presentarán su solicitud ante la Secretaría General, en la que expresarán:

- I. Nombre y ubicación de la institución;
- II. El nivel que se pretenda incorporar, y
- III. La obligación de sujetarse estricta e incondicionalmente a la legislación universitaria.

Artículo 12. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- I. Documentación que acredite la personalidad jurídica de la institución que solicita la incorporación;

- II. Testimonio notarial que acredite la propiedad del inmueble que ocupa, o copia certificada del contrato de arrendamiento, de usufructo o cualquier otro título que autorice el uso del inmueble;
- III. Plano de la institución con descripción detallada de las instalaciones: aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas deportivas y culturales, áreas administrativas y sanitarios funcionales;
- IV. Inventario del mobiliario y equipamiento que incluya instrumentos, equipos y materiales propios e indispensables para realizar las actividades previstas en el plan y programa de estudios, suficiente para atender la matrícula propuesta.
- V. Inventario de la bibliografía existente;
- VI. El organigrama correspondiente;
- VII. Lista de nombres y domicilios de los profesores, indicando las asignaturas, grupos y cursos que impartirán, el título o grado que ostenten así como los antecedentes académicos que tengan, anexando los documentos que acrediten su formación y perfil idóneo, mismos que deberán corresponder a los que establece el Estatuto de Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Reglamentos internos de la institución, y
- IX. Las demás que le sean requeridas por la Comisión Operativa de Incorporación, para dar certeza a la petición.

Artículo 13. Recibida la solicitud, el Secretario General la remitirá a la Comisión Operativa de Incorporación para que emita el dictamen correspondiente. Ésta verificará, a través de la Contraloría General, que se cumplan los requisitos que fija el presente reglamento.

Artículo 14. Recibida la solicitud y documentación requerida, la Comisión Operativa de Incorporación emitirá un dictamen sobre la procedencia de la misma, que será turnado al Secretario General para incluirse, en su caso, en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 15. En caso de que el Honorable Consejo Universitario apruebe la incorporación, se procederá en términos de lo que dispone el artículo 10 de este reglamento, asignándose a la institución incorporada una clave que incluya el año de la incorporación y el número progresivo que le corresponda.

Si la resolución es negativa, la Secretaría General, dará a conocer a los interesados las causas de la improcedencia. Si la institución solicitante insiste en su petición, el Honorable Consejo Universitario podrá conceder un término hasta de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya dictado su resolución, para que la institución solicite su incorporación nuevamente, cumpliendo los requisitos que motivaron la negativa.

En caso de que se niegue nuevamente la solicitud de incorporación, esta resolución será definitiva.

CAPÍTULO IV Del refrendo

Artículo 16. Anualmente toda institución incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con sesenta días de anticipación a la apertura de cursos, deberá solicitar a través de la Secretaría General el refrendo de su incorporación.

Artículo 17. La solicitud de refrendo será acompañada, en su caso por la lista actualizada de nombres y domicilios de los profesores, indicando las asignaturas, grupos y cursos que impartirán, el título o grado que ostenten, así como los antecedentes académicos que tengan, anexando los documentos que acrediten su formación, mismos que deberán corresponder a los que establece el Estatuto de Personal Académico de la Universidad.

Artículo 18. La Secretaría General presentará la solicitud de refrendo a la comisión correspondiente, quien podrá concederlo sin necesidad de remitirla al Honorable Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General que comprenderá los siguientes requisitos:

- I. La comprobación de la aplicación del Modelo Educativo y del Modelo Curricular Integral;
- II. El seguimiento de las políticas institucionales que le correspondan;
- III. El cumplimiento de la normativa universitaria;
- IV. La promoción de las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación;
- V. La evaluación del programa educativo;

- VI. La participación en programas que fortalezcan la solidaridad social;
- VII. La colaboración en programas de prevención de adicciones;
- VIII. La funcionalidad de la infraestructura mencionada en este reglamento;
- IX. Haber incrementado y actualizado su acervo bibliográfico apropiado a los semestres ya iniciados o próximos a iniciarse, acorde con los planes y programas de estudios que imparta;
- X. Haber actualizado e incrementado el material y el equipo de laboratorio y talleres, y
- XI. Presentar constancia expedida por el Patronato, que compruebe estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 19. En caso de que la institución que solicita su refrendo no se ajuste a los requisitos señalados en el artículo anterior, la Comisión de Incorporación de Estudios, a través de la Secretaría General, fijará un término hasta de sesenta días naturales para que se cumplan.

Artículo 20. Cuando la institución incorporada no haya regularizado su situación transcurrido el término anterior, la Secretaría General turnará la documentación correspondiente al Honorable Consejo Universitario para decidir lo conducente.

CAPÍTULO V

De la función académica

Artículo 21. La actividad académica que se realice en la institución incorporada se sujetará a los planes, programas, sistemas de enseñanza y demás aspectos contenidos en el Modelo Educativo y en el Modelo Curricular Integral de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 22. Las evaluaciones que se apliquen en las instituciones incorporadas estarán sujetas a las normas que rigen en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y sólo podrá tener derecho a ellas el alumnado registrado en la Dirección de Administración Escolar, debiendo verificarse la identidad de los mismos.

Artículo 23. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se reserva el derecho de supervisar, a través de la dependencia correspondiente, el cumplimiento de los planes, programas de estudios y demás disposiciones legales.

Artículo 24. Las actividades académicas y administrativas de las instituciones incorporadas se sujetarán al calendario general de actividades aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 25. Las instituciones incorporadas mantendrán periodos o semestres continuos que permitan la regularización de sus alumnos en la propia institución, así como la inscripción semestral a primer semestre.

Artículo 26. Toda institución incorporada deberá remitir a la Dirección de Administración Escolar, al inicio del semestre, una lista de alumnos de nuevo ingreso, que se acompañará con los documentos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 27. Al concluir cada periodo escolar, la institución incorporada registrará, a través del Sistema de la Dirección de Administración Escolar, las calificaciones de las evaluaciones por grupo y semestre de todos y cada uno de los alumnos, validadas por el director de la misma y el titular de la asignatura.

Artículo 28. Los estudios debidamente autorizados por la Universidad que se realicen en instituciones incorporadas a esta gozarán del reconocimiento legal.

Artículo 29. Los grados, títulos, diplomas y certificados expedidos por las instituciones incorporadas deberán ser autorizados por la Universidad, previa verificación de los mismos, debiendo contener la firma del Secretario General, del director de Administración Escolar y del director de la institución incorporada.

Artículo 30. Para ser director de una institución incorporada deberán reunirse los requisitos que señale la normativa universitaria.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se reserva el derecho de verificar, a través de la Contraloría General, que el director cumpla los requisitos legales para dar validez a la documentación por él autorizada.

Artículo 31. En caso de los exámenes recepcionales, uno de los sinodales será de la misma área académica y designado por la Comisión Operativa de Incorporación.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones y sanciones aplicables

Artículo 32. La institución incorporada tiene obligación de hacer respetar las disposiciones legales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y que sus actos tiendan a incrementar el prestigio de la misma.

Artículo 33. Ninguna incorporación podrá otorgarse por más de un año, y su refrendo se hará a petición de la parte interesada, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 34. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través del Patronato Universitario, fijará la cuota de incorporación, que no será menor al equivalente de 500 ni mayor de 900 Unidades de Medida y Actualización (UMA) donde se encuentre ubicada la institución incorporada, pagadera al inicio de cada semestre.

Artículo 35. La institución incorporada pagará a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo una cuota por cada alumno, equivalente entre el 10% y el 15% de la colegiatura mensual que perciba, cantidad que deberá enterar bimestralmente al Patronato, el que determinará el porcentaje respectivo, quedando exceptuados los alumnos becados.

Artículo 36. Para fijar el monto de las cuotas a que se refieren los artículos 34 y 35 de este reglamento, se tomará en cuenta la región socioeconómica en que esté situada la institución incorporada, el número de alumnos por atender y el monto de la colegiatura que perciba.

Artículo 37. Las solicitudes de incremento al cobro de colegiatura y demás derechos que pretendan hacer las instituciones incorporadas, previamente a su aplicación, deberán justificarse anexando el proyecto de presupuesto anual y los estudios socioeconómicos de la institución y de los alumnos,

respectivamente, las cuales podrán ser aprobadas por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través del Patronato.

Artículo 38. En caso de retraso en el pago de las cuotas, el Patronato Universitario cobrará un recargo por concepto de financiamiento.

Artículo 39. Toda institución incorporada deberá reservar un mínimo del 5% de sus plazas, por concepto de becas, para alumnos seleccionados por el Patronato Universitario.

Artículo 40. La Universidad, a través de la Comisión Operativa de Incorporación, podrá suspender discrecionalmente en cualquier momento la incorporación otorgada. La suspensión tendrá carácter provisional, a reserva de lo que determine el Honorable Consejo Universitario.

Los derechos del alumnado estarán reconocidos por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en tanto se resuelva lo conducente.

Artículo 41. Las violaciones a este reglamento y la normativa universitaria en la que incurran las instituciones incorporadas serán sancionadas por la Comisión Operativa de Incorporación, previo dictamen fundado y motivado, con:

- I. Multa hasta por el equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando la institución incorporada no realice el pago de los recargos. La multa se aplicará independientemente de que se exija el pago de las cuotas y podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- II. Suspensión provisional, cuando no realice la presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos e información a la que está obligada por este reglamento, o
- III. Cancelación definitiva de la incorporación, cuando la institución incorporada atente o realice actos contrarios a los principios y la normativa universitaria, así como la reiteración de incumpliendo al presente reglamento.

Artículo 42. Procede el recurso de inconformidad contra la imposición de las sanciones previstas en los artículos 40 y 41 de este reglamento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Deberá interponerse por escrito, ante la Comisión Operativa de Incorporación, en un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la ejecución del acto que lo motive;
- II. Recibido el recurso, se abrirá un término de diez días hábiles para ofrecimiento y desahogo de pruebas, y
- III. Concluido el término anterior, se citará para oír resolución definitiva e inapelable, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 43. Contra la resolución de cancelación definitiva de incorporación de estudios que dicte el Honorable Consejo Universitario, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Incorporación de Estudios de fecha 14 de diciembre de 1999.

TERCERO. Los manuales de procedimientos e instructivos deberán estar elaborados y autorizados a más tardar ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la normativa universitaria.



PRIMERA SECCIÓN

NORMATIVA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Aprobado el 30 de noviembre de 2018 bajo el Acta No. 348

ÍNDICE

Exposición de motivos

Glosario

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

TÍTULO SEGUNDO

Modalidades de titulación

CAPÍTULO ÚNICO

De las modalidades

TÍTULO TERCERO

Del trabajo recepcional

CAPÍTULO I

Del registro del tema de trabajo

CAPÍTULO II

De los directores de tesis

TÍTULO CUARTO

Del examen recepcional

CAPÍTULO I

De la aprobación del trabajo de tesis

CAPÍTULO II

De la integración del jurado

CAPÍTULO III

Del examen

CAPÍTULO IV

De la realización del examen recepcional

TÍTULO QUINTO

Del duplicado de título, diploma o grado

CAPÍTULO ÚNICO

Del duplicado

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Administración Escolar cumpliendo con las políticas institucionales de tener una normativa moderna, general y flexible, mediante una planeación estratégica participativa a efecto de fundamentar eficientemente el quehacer universitario, velando por evitar la inaplicación, vulneración o violación flagrante de normas internas y externas vigentes; presenta la propuesta del nuevo Reglamento de Titulación de los egresados de licenciatura en la modalidad presencial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, sin discriminación alguna por razones sociales, de diferentes capacidades, ideológicas, políticas, religiosas, económicas, étnicas, de nacionalidad, edad, género o preferencia sexual.

La Dirección de Administración Escolar se une a los esfuerzos de la institución, para ser visible y aceptada internacionalmente tomando en cuenta los siguientes indicadores: la eficiencia terminal, la tasa de deserción, el tiempo medio de egreso, la eficiencia de titulación, la tasa de reprobación, la tasa de retención de alumnos y el seguimiento de sus egresados que permiten acrecentar la calidad de los servicios educativos que se ofertan en la Universidad.

En el Título Primero de las Disposiciones Generales se establecen como objeto los lineamientos que regulan la titulación de los egresados de licenciatura en modalidad presencial, será a través de los sistemas de información de apoyo académico, que las dependencias responsables validarán los requisitos académicos en el proceso de titulación. Los egresados una vez que adquieran esta condición, tendrán hasta dos años para titularse, la titulación no está sujeta al vencimiento de la pasantía. La Dirección de Administración Escolar tendrá la facultad para revisar, durante el trámite de emisión del título profesional, diploma de especialidad o grado académico o incluso posteriormente, los antecedentes académicos del egresado.

En el Título Segundo refiere las Modalidades de Titulación; por alto rendimiento académico, por aprobación del examen general de egreso de licenciatura con testimonio sobresaliente o de excelencia, por elaboración de Tesis, por examen teórico-práctico, por aprobar el 25% del total de los créditos académicos correspondientes al programa de maestría impartida por la Universidad, por aprobar el 15% del total de los créditos académicos correspondientes al programa de doctorado directo impartido por la Universidad, por participar como primer autor o de correspondencia en un artículo científico publicado en una revista indexada.

Título Tercero del Trabajo recepcional, se establece el procedimiento para el registro y aprobación del trabajo, con la posibilidad de elegir un director de tesis y un codirector de tesis externo nacional o internacional.

Título Cuarto del Examen recepcional, comprende la presentación del trabajo escrito y su réplica en examen oral, se establece la carta de confidencialidad, cuando el trabajo de tesis contenga información susceptible de protección de la propiedad intelectual en las modalidades de patente, diseños, modelos industriales, secretos industriales y/o software. Se establecen los requisitos para la aprobación del trabajo de tesis, la integración de los jurados, sus obligaciones, así como la realización del examen recepcional.

Título Quinto Del duplicado de título, diploma o grado por primera vez se norma la emisión del duplicado de título profesional, diploma de especialidad o grado académico por; pérdida total o parcial, robo o extravío. Se establece en qué casos se da la emisión de un nuevo título profesional, diploma de especialidad o grado académico, por reconocimiento de filiación, cambio o rectificación de nombre, cambio de identidad de género, modificación o rectificación de apellido.

GLOSARIO

Doctorado directo. Es el programa educativo que puede iniciarse inmediatamente después de la licenciatura.

Egresado: Alumno que se hace acreedor a un certificado de estudios, una vez que aprueba todas las asignaturas y actividades que conforman un plan de estudios.

Examen recepcional. Presentación y réplica oral del egresado de la tesis para licenciatura, frente al jurado convocado para tal efecto.

Fraude académico o deshonestidad académica: Práctica no ética en el desarrollo del trabajo académico.

Jurado: Grupo de académicos responsables de emitir el dictamen en un examen recepcional.

Réplica. Argumentación académica sobre un campo disciplinar que hace un egresado durante su examen recepcional.

Sustentante. Egresado que realiza la defensa de su tesis ante un jurado.

Tesis multidisciplinarias: Aquellas que desarrolla un grupo de egresados de diferentes programas educativos que se ofrecen en la Universidad.

Titulación: Requisitos académicos y administrativos que el egresado de licenciatura debe cumplir y demostrar, a efecto de que la Universidad le otorgue el título.

Trabajo recepcional. También conocido como tesis. Consiste en un estudio profundo y demostrativo de una proposición por escrito, con perfecta concordancia entre la proposición, la demostración y las conclusiones, basado en fuentes idóneas y trabajos recientes sobre el tema y sustentado con bases científicas.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1º. Este reglamento norma lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones I y VI y 4, fracciones IV, V, X y XV, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y los artículos 2º fracciones III, IV, V, XVIII y XXIV, 5º, 9º, 14 y 80, fracciones XI y XIV de su Estatuto General respecto a los egresados.

Artículo 2º. Este reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos para regular la titulación de los egresados en los programas educativos de licenciatura en modalidad presencial. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general para la comunidad universitaria.

Artículo 3º. La Dirección de Administración Escolar tendrá la facultad para revisar, durante el trámite de emisión del título profesional, diploma de especialidad o grado académico o incluso posteriormente, los antecedentes académicos del egresado, y a solicitar en cualquier momento la presentación física y actualización de los documentos respectivos, ya sea en original o copia simple, según sea el caso, y conforme a los lineamientos que dicte la normativa aplicable.

Artículo 4º. Las unidades académicas aplicarán los lineamientos establecidos en el presente reglamento para la titulación de los egresados de licenciatura.

Artículo 5º. La Dirección de Administración Escolar vigilará el cumplimiento del presente reglamento en los programas educativos en lo referente a la titulación de los egresados de licenciatura.

Artículo 6°. La titulación en licenciatura se realizará a través de lo que establezca el presente reglamento, las condiciones, documentos y requisitos establecidas en los programas educativos.

El otorgamiento de diplomas de especialidad, grados de maestro y doctor por parte de la Universidad, así como el procedimiento y los requisitos para su obtención, estarán determinados por la normativa que regule los estudios de posgrado.

Artículo 7°. Los requisitos académicos para la obtención de título profesional de la licenciatura, el diploma en especialidad o el grado en maestría y doctorado, serán validados por las dependencias responsables de cada proceso, a través de los sistemas de información y apoyo académico.

Artículo 8. Los egresados que soliciten ante la Dirección de Administración Escolar la emisión del título profesional, diploma de especialidad o grado académico deberán:

- I. Concluir con el proceso establecido en el programa educativo;
- II. Solicitar la emisión; y
- III. Efectuar el pago de derechos.

Artículo 9°. Los egresados de licenciatura contarán hasta con dos años después de su egreso para titularse y deberán:

:

- I. Aprobar el examen general de egreso de licenciatura;
- II. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en los programas educativos;
- III. Contar con la validación de la modalidad por parte del titular de la coordinación del programa educativo;
- IV. Cumplir con los requisitos específicos de la modalidad;
- V. Contar con la validación de los requisitos académicos por parte de las dependencias responsables de cada proceso, a través de los sistemas de información de apoyo académico, y
- VI. Rendir la protesta de Ley correspondiente.

Los programas educativos que establezcan doble titulación nacional e internacional se ajustarán a lo previsto en los convenios respectivos y las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO Modalidades de titulación

CAPÍTULO ÚNICO De las modalidades

Artículo 10. Las modalidades de titulación son las siguientes:

- I. Alto rendimiento académico;
- II. Aprobación del examen general de egreso de licenciatura con testimonio sobresaliente o de excelencia;
- III. Elaboración de tesis mediante examen recepcional;
- IV. Examen teórico-práctico mediante examen recepcional;
- V. Aprobar el 25% del total de los créditos académicos correspondientes al programa de maestría impartida por la Universidad;
- VI. Aprobar el 15% del total de los créditos académicos correspondientes al programa de doctorado directo impartido por la Universidad;
- VII. Participar como primer autor o de correspondencia en un artículo científico publicado en una revista indexada, y
- VIII. Las demás que apruebe el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 11. Para obtener el título profesional de licenciatura por alto rendimiento académico, el egresado requiere:

- I. Obtener un promedio general igual o superior a nueve punto cinco al concluir el programa educativo;
- II. Aprobar la totalidad de las asignaturas en primera y única oportunidad, y
- III. No haber sido sancionado por vulnerar los valores y principios universitarios graves.

Artículo 12. Para obtener el título profesional de licenciatura por el examen general de egreso en licenciatura, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo, y
- II. Aprobar el examen general de egreso de licenciatura con testimonio sobresaliente o de excelencia.

Artículo 13. Para obtener el título profesional de licenciatura por elaboración de tesis, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo;

- II. Cumplir estrictamente los lineamientos establecidos en el presente reglamento;
- III. Contar con la autorización del director de tesis, codirector de tesis y los revisores para la impresión de la tesis, y
- IV. Presentar la defensa de su tesis ante el jurado y aprobar el examen recepcional.

Artículo 14. El visto bueno para trabajar en la modalidad de tesis multidisciplinaria será emitido por la Dirección de Educación Superior, con base en la propuesta hecha por los titulares de las coordinaciones de los programas educativos correspondientes.

Artículo 15. El jurado de examen recepcional para tesis multidisciplinaria podrá estar integrado por académicos universitarios nacionales o internacionales de los distintos programas educativos relacionados con el objetivo del trabajo.

Artículo 16. Para obtener el título profesional de licenciatura por examen teórico práctico del programa educativo mediante temario, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo;
- II. Cumplir estrictamente los lineamientos establecidos en el presente reglamento;
- III. Presentar examen práctico y cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos por el programa educativo, y
- IV. Aprobar, ante el jurado, el examen recepcional sobre aspectos cognoscitivos del programa educativo apegados a los contenidos que señale el temario respectivo.

Para presentar la parte teórica de este examen, es necesario que previamente se apruebe la parte práctica.

Artículo 17. Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la realización de estudios de maestría, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo de licenciatura;
- II. Haber cursado y aprobado 25% del total de los créditos de estudios de maestría impartida por la Universidad, y
- III. Contar con el certificado parcial de maestría emitido por la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 18. Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la realización de estudios de doctorado directo, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo de licenciatura;
- II. Haber cursado y aprobado 15% del total de los créditos correspondientes a estudios de doctorado directo impartido por la Universidad, y
- III. Contar con el certificado parcial de estudios de doctorado directo, emitido por la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 19. Para obtener el título profesional de licenciatura por participar como primer autor o de correspondencia en un artículo científico publicado en una revista indexada, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo de licenciatura;
- II. Presentar el dictamen favorable de publicación del artículo en la revista científica;
- III. Presentar copia de la portada del artículo;
- IV. Que la publicación sea indexada, y
- V. Validación por parte del titular de la Coordinación de Investigación, Desarrollo e Innovación.

TÍTULO TERCERO

Del trabajo recepcional

CAPÍTULO I

Del registro del tema de trabajo

Artículo 20. El egresado deberá registrar el tema de tesis que haya seleccionado, ante el titular de la coordinación del programa educativo, según corresponda.

Artículo 21. El egresado presentará al titular de la coordinación del programa educativo el anteproyecto de tesis y deberá contener:

- I. Título de la tesis;
- II. Objetivo general del trabajo;
- III. Justificación, y
- IV. Contenido temático tentativo.

Artículo 22. El titular de la coordinación del programa educativo propondrá, ante el titular de la unidad académica:

- I. La aceptación del tema del trabajo de tesis, considerando:

- a. Que sea un trabajo inédito.
- b. El interés del tema que trate.

II. El nombramiento del director y codirector de tesis.

Artículo 23. El titular de la unidad académica aceptará o rechazará de manera oficial el tema y al director o codirector de tesis, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 24. La decisión oficial respecto al tema de tesis será comunicada al egresado dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación o rechazo del tema.

De ser favorable, se le dará a conocer el nombre de su director y/o codirector de tesis; y en caso de ser rechazada, podrá inscribir otro tema o seleccionar otra forma de titulación, considerando el tiempo de dos años después de su egreso para titularse.

Una vez registrado un tema, este sólo podrá ser cambiado en una sola ocasión, a solicitud expresa del egresado, sin que por ello se considere ampliado el plazo para titularse.

Artículo 25. Al concluir el trabajo de tesis y su presentación preliminar por escrito, el director del mismo comunicará, mediante oficio al secretario de la unidad académica y al titular de la coordinación del programa educativo, la conclusión y la aprobación del trabajo de tesis.

Artículo 26. En caso de fraude académico o deshonestidad académica en la elaboración del trabajo de tesis, éste queda automáticamente cancelado. El egresado perderá el derecho a titularse y el titular de la coordinación del programa educativo notificará a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

De los directores de tesis

Artículo 27. Son directores y codirectores de tesis los académicos que dirigen el trabajo previo al examen recepcional de los sustentantes. Serán propuestos por el titular de la coordinación del programa educativo y los nombrará el titular de la unidad académica, atendiendo a lo siguiente:

- I. Contar con un nivel académico no menor al que pretende el sustentante;

- II. Que su formación académica corresponda al área de estudio a la cursada por el sustentante, así como formación y experiencia en el área disciplinar, y
- III. Ser académicos en ejercicio activo en la Universidad.

Artículo 28. Podrán ser directores o codirectores de tesis los académicos de instituciones nacionales o internacionales con nivel académico superior al del sustentante, que pertenezcan a programas educativos o cuerpos académicos con reconocimiento nacional e internacional y que cuenten con publicaciones científicas.

Artículo 29. Las obligaciones del director y codirector de tesis son:

- I. Supervisar el desarrollo del trabajo de tesis que garantice su calidad técnica académica;
- II. Asesorar al sustentante en el desarrollo del trabajo de tesis para enriquecerlo con base en su experiencia, para concluir en tiempo y forma establecido para la obtención del título;
- III. Aprobar la presentación preliminar del trabajo escrito una vez concluido, y
- IV. Fungir como miembro del jurado de examen recepcional que se asigne al sustentante, en su caso.

Artículo 30. En caso de tesis multidisciplinaria, los sustentantes serán supervisados por un director o codirector de tesis de cada programa educativo involucrado; debiendo elegir entre los mismos de manera colegiada quien los coordine y notificarlo a la Dirección de Educación Superior.

Artículo 31. Durante el desarrollo del trabajo de tesis multidisciplinaria, el coordinador de los directores y codirectores de tesis será responsable de vigilar la participación individual y colaborativa de los sustentantes, con la finalidad de garantizar la calidad académica.

Artículo 32. El titular de la unidad académica vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los directores, codirectores de tesis y miembros del jurado.

Artículo 33. El director de la unidad académica notificará a la Secretaría General el incumplimiento de las obligaciones de los asesores y miembros del jurado para lo procedente.

TÍTULO CUARTO Examen recepcional

CAPÍTULO I De la aprobación del trabajo de tesis

Artículo 34. El titular de la unidad académica nombrará a un jurado para el examen recepcional, a propuesta del titular de la coordinación del programa educativo, una vez concluido el trabajo de tesis.

Artículo 35. A cada uno de los miembros del jurado de examen recepcional se les remitirá, por conducto del sustentante, el oficio en que se le comunica su designación, anexándole un ejemplar de la presentación preliminar del trabajo de tesis.

Artículo 36. Los miembros del jurado de examen recepcional disponen de un plazo máximo de quince días hábiles para la lectura de la tesis y sus observaciones por escrito.

Artículo 37. Transcurrido el término referido en el artículo anterior, los miembros del jurado se reunirán en la unidad académica con el sustentante. El presidente del jurado determina lugar, fecha y hora, con el fin de revisar conjuntamente la tesis y, en su caso, autorizar la impresión de la misma.

Artículo 38. En caso de que el trabajo de tesis tenga observaciones, el sustentante dispone de un término máximo de treinta días hábiles para solventarlas y entregarlas a los miembros del jurado.

El sustentante tiene un plazo de diez días hábiles para reunirse nuevamente con los miembros del jurado a efecto de revisar el cumplimiento de las observaciones.

Artículo 39. Cuando el trabajo de tesis tenga resolución desfavorable por parte del jurado para su impresión, el o los sustentantes deben de realizar las adecuaciones, siempre y cuando no se rebase el tiempo límite de dos años para titularse.

Artículo 40. El jurado de examen recepcional expedirá por escrito la autorización de la impresión del trabajo de tesis cuando por mayoría de votos se dé el voto aprobatorio.

Artículo 41. En la impresión definitiva del trabajo de tesis, el sustentante debe incluir el nombre del director y codirector de tesis, así como el oficio en que el jurado autoriza la impresión.

CAPÍTULO II

De la integración del jurado

Artículo 42. El jurado se conforma de la siguiente manera:

- I. Para las modalidades por alto rendimiento académico, por aprobación del examen general de egreso de licenciatura con testimonio sobresaliente o de excelencia, por aprobar el 25% del total de los créditos correspondientes de maestría, por aprobar el 15% del total de los créditos correspondientes de doctorado directo, o como primer autor o de correspondencia en un artículo científico publicado en una revista indexada por:
 - a. El presidente, será el Secretario General de la Universidad.
 - b. El secretario, será el titular de la unidad académica.
 - c. El vocal, será el titular de Administración Escolar.
- II. Para las modalidades por elaboración de tesis y examen teórico-práctico:
 - a. Un presidente.
 - b. Un secretario.
 - c. Un vocal.

Y un sinodal suplente, quien sustituye la ausencia del secretario o el vocal.

Artículo 43. A propuesta escrita del titular de la coordinación del programa educativo, el titular de la unidad académica designa al jurado para las modalidades de elaboración de tesis y examen teórico práctico, atendiendo a lo siguiente:

- I. Tratándose de examen mediante la elaboración de tesis, deben intervenir como miembros del jurado:
 - a. El director de tesis.
 - b. Un académico nacional o internacional que corresponda a la misma área de conocimiento.
 - c. Un académico del área académica o líneas de generación y aplicación del conocimiento a las que corresponda el trabajo.
- II. Tratándose del examen teórico práctico mediante temario, deben intervenir docentes del área académica como miembros del jurado.

Artículo 44. Para ser designado miembro de un jurado de examen teórico práctico, se requiere:

- I. Contar con nivel académico no menor al que se le otorga al sustentante;
- II. Ser académico en ejercicio activo de la unidad académica o de instituciones de educación superior nacional o internacional conforme a los convenios signados.

Artículo 45. Los cargos del jurado de examen teórico práctico se asignan jerárquicamente atendiendo a la antigüedad académica de los sinodales, con excepción del asesor externo.

Artículo 46. El titular de la coordinación del programa educativo registrará los nombres de los integrantes definitivos del jurado, mediante los mecanismos establecidos por la Dirección de Administración Escolar, para la emisión de la documentación relativa al examen teórico práctico.

Artículo 47. Las obligaciones de los miembros del jurado de examen mediante la elaboración de tesis son:

- I. Leer y analizar el trabajo de tesis en su presentación preliminar escrita en un plazo de quince días naturales, además de emitir por escrito el voto argumentado;
- II. Concurrir al lugar, fecha y horario a la reunión de revisión del trabajo de tesis;
- III. Estar presente en el lugar, fecha y horario señalados para la realización del examen recepcional, y
- IV. Firmar previamente la carta de confidencialidad cuando el trabajo de tesis presente información susceptible de protección de propiedad intelectual.

CAPÍTULO III

Del examen

Artículo 48. El examen recepcional comprenderá la presentación del trabajo escrito y su réplica. El sustentante expondrá los argumentos que den cuenta del dominio temático a partir de las interrogantes que plantee el jurado.

Artículo 49. El examen oral será público y versará sobre el trabajo de tesis. Cuando se refiera a la modalidad teórico-práctica será con el temario correspondiente.

El director de tesis informará por escrito al titular de la coordinación del programa educativo cuando el trabajo de tesis contenga información

susceptible de protección de la propiedad intelectual, en las modalidades de patente, diseños, modelos industriales, secretos industriales, *software* y otras. Los sinodales deben firmar previamente la carta de confidencialidad y el examen será a puerta cerrada.

CAPÍTULO IV

De la realización del examen recepcional

Artículo 50. Los sustentantes, directores de tesis y miembros del jurado deben conducirse con ética, profesionalismo y respeto durante todo el proceso del examen recepcional.

Artículo 51. Es obligación de todos los miembros del jurado estar presentes para el examen recepcional y el sinodal suplente no podrá abandonar el recinto hasta que esté totalmente integrado el jurado y dé inicio el examen.

Artículo 52. Para que inicie el examen recepcional deben estar presentes y permanecer todos los miembros del jurado designado.

Artículo 53. Será nulo todo examen recepcional que se efectúe contraviniendo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 54. El presidente del jurado tendrá a su cargo la coordinación y el desarrollo del examen recepcional de manera que se realice con la solemnidad que el acto protocolario requiere y establece la normativa aplicable.

Artículo 55. El secretario del jurado instalará la sesión del examen recepcional, presentando a los integrantes del jurado y otorgando a continuación el uso de la palabra al presidente.

Artículo 56. El presidente del jurado concederá el uso de la palabra a los participantes del examen recepcional en el siguiente orden:

Primero. - Al sustentante, en su caso, para que haga la exposición de su trabajo escrito.

- a) Individual, de 20 a 30 minutos
- b) Multidisciplinaria, de 60 a 90 minutos.

Segundo. - Al secretario del jurado.

Tercero. - Al vocal.

Cuarto. - Al presidente.

En primera réplica, las intervenciones de cada jurado no excederán de diez minutos.

Artículo 57. El presidente del jurado preguntará a los sinodales si desean hacer una segunda réplica, en cuyo caso autorizará la intervención de los miembros del jurado en el orden mencionado y en un tiempo máximo de diez minutos por cada uno.

Artículo 58. Una vez concluida la participación de los miembros del jurado, el secretario invita al o a los sustentantes y al público, según sea el caso, a que abandonen el recinto académico para llevar a cabo la deliberación.

Artículo 59. Una vez concluida la deliberación de los miembros del jurado:

- I. El presidente solicitará el voto a cada integrante;
- II. El secretario llenará el acta registrando el resultado y solicitará la firma de los integrantes del jurado; y
- III. El secretario del jurado invitará al o a los sustentantes nuevamente al recinto para darles a conocer el resultado.

Artículo 60. En los exámenes recepcionales, los resultados pueden ser:

- I. Aprobado por unanimidad de votos con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. No aprobado.

Artículo 61. En los exámenes recepcionales con resultado de unanimidad de votos con mención honorífica el sustentante debe:

- I. Haber acreditado la totalidad de sus asignaturas en primera oportunidad;
- II. Haber obtenido promedio general mínimo de 9.5; y
- III. Haber sustentado un examen recepcional de excelente calidad.

Artículo 62. Una vez que se tenga el resultado del examen recepcional, el presidente del jurado lo hará saber al sustentante. En caso de que apruebe, le tomará la protesta de Ley considerando el acto protocolario.

Artículo 63. Se considera no aprobado el examen recepcional cuando la mayoría de los miembros del jurado emitan su voto en tal sentido.

Artículo 64. El secretario del jurado remitirá el acta al titular de la coordinación del programa educativo, quien recabará la firma del titular de la unidad académica y la hará llegar a la Dirección de Administración Escolar en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la presentación del examen.

Artículo 65. Cuando un sustentante no apruebe el examen recepcional, por única ocasión, podrá presentarlo en un periodo no mayor a seis meses. De no

aprobarlo nuevamente, podrá elegir otra modalidad de titulación, siempre y cuando no rebase el tiempo límite de dos años para titularse.

TÍTULO QUINTO

Del duplicado de título, diploma o grado

CAPÍTULO ÚNICO

Del duplicado

Artículo 66. Sólo se expedirá duplicado de título profesional, diploma de especialidad o grado académico en los siguientes casos:

- I. Pérdida total o parcial;
- II. Robo; o
- III. Extravío.

Artículo 67. Para solicitar duplicado, el solicitante, deberá presentar en la Dirección de Administración Escolar el acta emitida por autoridad competente donde se especifique el motivo de la pérdida.

Artículo 68. Se emitirá por una sola ocasión un nuevo título profesional, diploma de especialidad o grado académico, presentando copia debidamente autorizada de la sentencia ejecutoriada o mandato de autoridad administrativa competente del registro civil, familiar o de investigación, en los siguientes casos:

- I. Reconocimiento de filiación;
- II. Cambio o rectificación de nombre;
- III. Cambio de identidad de género;
- IV. Modificación o rectificación de apellido.

En cualquiera de las fracciones mencionadas se debe entregar la documentación que sustente la resolución judicial o administrativa que corresponda.

Artículo 69. La Universidad tramitará ante la Dirección General de Profesiones el registro del título profesional, el diploma de especialidad y el grado académico según corresponda. Las cédulas serán tramitadas por el interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los manuales de procedimientos e instructivos deben estar elaborados y autorizados a más tardar ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento.

TERCERO. El alumnado inscrito antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se registrará conforme a lo dispuesto en el reglamento escolar abrogado y por las disposiciones del presente reglamento en lo que les beneficie.

CUARTO. La Coordinación de la División Académica y las unidades académicas tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para revisar, armonizar y en su caso actualizar los programas educativos para que sean conformes con las modalidades y requisitos de titulación contenidas en el presente reglamento.

QUINTO. Los asuntos de índole académico no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Universitario.

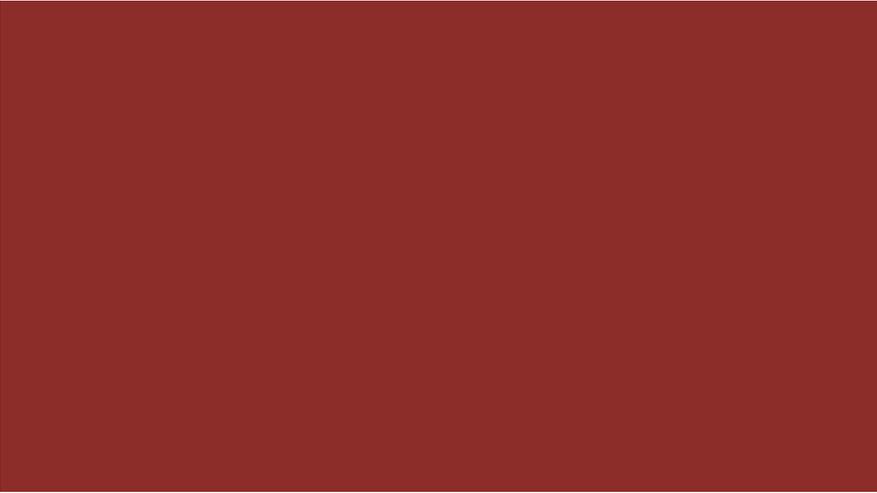
SEXTO. Los casos de controversia jurídica que se generen por la entrada en vigor del presente ordenamiento serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa universitaria y, a falta de disposición aplicable, por el Honorable Consejo Universitario.

SÉPTIMO. Con objeto de armonizar lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, los egresados de la Universidad del nivel de licenciatura que por diversas causas no se han titulado, podrán recuperar su estatus de alumnos inscribiéndose al programa educativo cursado vigente y deberán aprobar 40 créditos. Para cumplir con los créditos, el alumnado deberá registrar su carga académica con las asignaturas de su elección para el periodo escolar.

El alumnado podrá elegir asignaturas de los cuatro núcleos del mapa curricular, salvo: Prácticas Profesionales, Servicio Social, Asignaturas Institucionales, Programa Institucional de Actividades Artísticas y Culturales y del Programa Institucional de Actividades de Educación para una Vida Saludable.

Para el alumnado de la licenciatura de Médico Cirujano, deberán cursar la asignatura de Internado de Pregrado.

En su condición de alumnos y posteriormente como egresados, deberán cumplir con lo establecido en la normativa universitaria vigente.



PRIMERA SECCIÓN

NORMATIVA UNIVERSITARIA REGLAMENTO ESCOLAR

Aprobado el 20 de octubre de 2018 bajo el Acta No. 348

ÍNDICE

Exposición de motivos

Glosario

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

TÍTULO SEGUNDO

Del Ingreso

CAPÍTULO I

De las formas de ingreso

CAPÍTULO II

De las inscripciones

CAPÍTULO III

Del alumnado

CAPÍTULO IV

De los derechos y obligaciones del alumnado

TÍTULO TERCERO

De la trayectoria escolar

CAPÍTULO I

Del reingreso

CAPÍTULO II

De los programas educativos

CAPÍTULO III

De los cambios

CAPÍTULO IV

De la movilidad

CAPÍTULO V

Del registro oficial de los resultados de las evaluaciones

CAPÍTULO VI

De los medios de impugnación

CAPÍTULO VII

De los permisos

CAPÍTULO VIII

De las bajas

TÍTULO CUARTO

Del Egreso

CAPÍTULO ÚNICO

De los documentos que acreditan los estudios

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Administración Escolar cumpliendo con las políticas institucionales de tener una normativa moderna, general y flexible, mediante una planeación estratégica participativa y a efecto de fundamentar eficientemente el quehacer universitario, velando por evitar la inaplicación, vulneración o violación flagrante de normas internas y externas vigentes; presenta el Reglamento Escolar que normará la trayectoria escolar del alumnado, sin discriminación alguna por razones sociales, discapacidad o diversidad funcional, ideológicas, políticas, religiosas, económicas, étnicas, de nacionalidad, edad, género o preferencia sexual.

La Dirección de Administración Escolar se une a los esfuerzos de la Institución, para ser visible y aceptada internacionalmente tomando en cuenta los indicadores: la eficiencia terminal, la tasa de deserción, el tiempo medio de egreso, la eficiencia de titulación, la tasa de reprobación, la tasa de retención del alumnado y el seguimiento de sus egresados, que permiten, acrecentar la calidad de los servicios educativos que se ofertan en la Universidad.

En la presente propuesta en el Título Primero Disposiciones Generales, se actualiza el objeto que regula el reglamento, desaparece la admisión en virtud de que en el Estatuto General en su artículo 85 fracción VII establece que corresponde a la División Académica organizar y administrar los procesos de selección y admisión a programas educativos que imparte la Institución. Se elimina el articulado relacionado al proceso de titulación para generar un nuevo ordenamiento y se incluye glosario de términos para el mejor entendimiento del reglamento.

En el Título Segundo del Ingreso, por primera vez se establecen las formas de ingreso a la Institución, se da mayor énfasis en sus requisitos establecidos en los programas educativos, las unidades académicas deberán garantizar la inscripción del alumnado de nuevo ingreso a través del registro oportuno de su oferta de asignaturas. Con la finalidad de evitar la violación de ciclos, se norma la inscripción provisional, dando un término más amplio de prórroga en la entrega de documentos y se establece la validación permanente en la autenticidad de los documentos del alumnado.

El alumnado de nuevo ingreso, que al concluir el período escolar adeude la totalidad de sus asignaturas, podrá solicitar las evaluaciones extraordinarias, cursar asignaturas en diferentes niveles de estudio y se actualizan sus derechos, obligaciones y sanciones.

Título Tercero de la Trayectoria Escolar, establece que los programas educativos deberán incluir los requisitos de permanencia del alumnado. Que las unidades académicas deberán garantizar el reingreso a través del registro oportuno en su oferta de asignaturas. Y se le otorga la movilidad interna entre unidades académicas por un ciclo escolar.

El resultado de las evaluaciones estará sujeto a los criterios y parámetros de evaluación establecidos en cada programa educativo y los resultados obtenidos serán de manera ordinaria o extraordinaria, el resultado de no aprobatorio en ordinario no se contará como oportunidad para efectos de bajo rendimiento escolar, siempre y cuando participen en cursos de nivelación, solicite y apruebe el extraordinario. Se incluye la evaluación extraordinaria por mejoramiento de calificación para el alumnado y quien egresa.

En el recurso de inconformidad, se implementa la corrección de evaluaciones parciales y la figura del defensor universitario en apoyo al alumnado cuando sean vulnerados sus derechos fundamentales universitarios. Se norman los permisos, los cuales no se considerarán, para efectos de tiempo límite y concluir un programa educativo.

La baja por bajo rendimiento escolar permitirá participar nuevamente en el proceso de selección al mismo programa educativo.

Título Cuarto del Egreso, menciona que la Dirección de Administración Escolar es la dependencia facultada para la emisión de los documentos que acreditan los estudios realizados por el alumnado. Dejando sólo a las unidades académicas la emisión de las constancias de evaluaciones parciales.

GLOSARIO

Administración escolar: Son las actividades que regulan los procesos de inscripción, permanencia y egreso del alumnado en los diferentes tipos y modalidades de estudio.

Alumnado: Personas que están inscritas y cumplen con todos los requisitos académicos y lo establecido en el presente reglamento.

Alumno: Persona que está inscrita y cumplen con todos los requisitos académicos y lo establecido en el presente reglamento.

Aspirante: Persona que realiza formalmente todos los trámites de admisión y selección para solicitar el ingreso a la Universidad.

Carga Académica: Total de asignaturas que el alumnado registra en un periodo escolar.

Conclusión de estudios: El acto de cumplir íntegramente con los requisitos académicos señalados en el programa educativo correspondiente.

Comprobante de inscripción: Documento que acredita la carga académica del alumnado en un periodo escolar.

Crédito: Unidad de valor que se otorga al trabajo académico realizado por el alumnado en un tiempo determinado.

Dictamen: Opinión y juicio debidamente fundado y motivado emitido por el Consejo Técnico con relación a distintas situaciones académico-administrativas del alumnado.

Egresado: Persona que concluye el programa educativo al cual se inscribió.

Egreso: Proceso mediante el cual el alumnado concluye sus estudios y acredita la totalidad del programa educativo en el que estuvo inscrito.

Equivalencia: Reconocimiento de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional; incluye a los que se realizan dentro de la propia Universidad.

Historial académico: Documento que contiene los resultados de las asignaturas que el alumnado ha obtenido durante su trayectoria escolar.

Homologación: Procedimiento que hace equivalente una asignatura por otra.

Modalidad de estudios: Conjunto de estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de condiciones, medios, procedimientos y tiempos para cursar un programa educativo.

Movilidad: Cursos o estancias académicas que realizan estudiantes de los distintos niveles educativos como parte de su formación, que bajo el marco de un convenio específico se realizan en otra institución nacional o internacional y que pueden considerar la obtención de créditos, estancias de investigación, fortalecimiento de una lengua extranjera y otras actividades que se establezcan.

Movilidad Estudiantil: Alumnado que se encuentra realizando cursos académicos por periodos de seis meses o un año, estancias cortas de elaboración de tesis, de investigación, prácticas profesionales, servicio social y/o estancias de inmersión cultural y fortalecimiento de idioma ya sea de manera interna, Nacional o Internacional.

Periodo escolar: Temporalidad de las actividades académicas que comprenden los días de clases y periodos de regularización del alumnado.

Permanencia: Conjunto de actividades académicas y administrativas que tienen como objetivo garantizar el reingreso del alumnado en su programa educativo.

Programa educativo: Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación y la actualización del alumnado inscrito y reinscrito en el mismo.

Reconocimiento de validez de estudios: Procedimiento a través del cual la Universidad reconoce los estudios realizados en la institución o en una distinta, nacional o extranjera.

Reingreso: Proceso que realiza el alumnado para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un periodo escolar.

Resultado extraordinario: Proceso que se aplica después de las actividades de apoyo académico, mediante la aplicación de una evaluación.

Resultado ordinario: Proceso que se aplica en primera oportunidad. Está integrado por la sumatoria de las diferentes actividades de aprendizaje y sus correspondientes evaluaciones parciales aplicadas durante el periodo en el que se cursan las asignaturas.

Revalidación: Reconocimiento a través del cual la Universidad otorga validez a los estudios realizados en una institución nacional o extranjera y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece la Institución.

Titular de la unidad académica: Autoridad de mayor jerarquía ejecutiva en las escuelas e institutos.

Trayectoria escolar: Procesos académicos y administrativos que se realizan una vez que se adquiere la calidad de alumnado en la Universidad, desde su ingreso hasta el egreso.

Unidad académica: Escuela preparatoria, escuela superior, instituto y aquellos que en un futuro apruebe el Honorable Consejo Universitario.

Violación de ciclos: Invasión de nivel educativo cuando el estudiantado realice estudios en un nivel educativo determinado, sin haber aprobado en su totalidad el inmediato inferior.

Violencia cibernética: El uso de cualquier ambiente virtual como Internet, páginas Web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales, que dañen la dignidad, integridad o libertad de la comunidad universitaria.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1º. Este reglamento norma lo que disponen los artículos 2, fracción II, 3, fracciones I y VI, y 4, fracciones IV, V, X y XV, de la Ley Orgánica y los artículos 2º, fracciones III, IV, V, XVIII y XXIV, 5º, 9º, 14, 80, fracciones XI y XIV, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en lo que respecta al alumnado.

Artículo 2º. Este reglamento tiene como objeto regular la inscripción, permanencia y egreso del alumnado en los programas educativos en sus diferentes tipos, niveles y modalidades de estudio.

Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general para la comunidad universitaria.

Artículo 3º. La Dirección de Administración Escolar es la dependencia que se encarga de aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en los programas educativos en lo referente a la trayectoria escolar del alumnado.

Artículo 4º. Los tipos educativos que ofrece la Universidad son:

- I. Medio superior:
 - a. Bachillerato.

- II. Superior:
 - a. Licenciatura,

- b. Especialidad,
- c. Maestría,
- d. Doctorado, y
- e. Los que se establezcan en el futuro.

Artículo 5º. Las modalidades de estudio que brinda la Universidad pueden ser:

- I. Presencial;
- II. A distancia;
- III. Mixta, y
- IV. Las que se establezcan en el futuro.

TÍTULO SEGUNDO

Del ingreso

CAPÍTULO I

De las formas de ingreso

Artículo 6º. El ingreso a los programas educativos de la Universidad se podrá hacer a través de los procesos de:

- I. Selección;
- II. Movilidad;
- III. Reconocimiento de validez de estudios, y
- IV. Los que se establezcan en el futuro.

Los requisitos para el ingreso a los programas educativos de la Universidad estarán establecidos en el mismo y procedimiento correspondiente.

Capítulo II

De las inscripciones

Artículo 7º. Se entiende por inscripción la formalización del ingreso de los aspirantes aceptados a la Universidad.

Artículo 8º. Se considera alumnado de nuevo ingreso a los aspirantes aceptados que:

- I. Se le otorga inscripción a un programa educativo en la Universidad;
- II. Se incorporan a la Universidad a través del procedimiento de validez de estudios.

Artículo 9°. Para garantizar la inscripción del alumnado de nuevo ingreso, las unidades académicas deben:

- I. Realizar el registro oportuno de la oferta de asignaturas como lo establece el programa educativo;
- II. Contar con la validación de las ofertas por parte de la Dirección de Administración de Personal;
- III. Realizar el registro oportuno de las fechas para la aplicación de las evaluaciones;
- IV. Considerar, de acuerdo a la demanda, la compartición de asignaturas, el número de grupos y la capacidad suficiente, y
- V. Considerar que en las asignaturas que se ofrecen no exista coincidencia de horarios.

La oferta de asignaturas incluye; nombre, horario, lugar y titular que impartirá la asignatura.

Artículo 10. Para obtener la inscripción en cualquier programa educativo de la Universidad, la persona que aspira a ingresar debe:

- I. Concluir íntegramente los estudios del nivel inmediato anterior al que pretenda ingresar sin incurrir en violación de ciclos;
- II. Participar en el proceso de ingreso correspondiente;
- III. Ser aspirante aceptado de acuerdo con el proceso de ingreso;
- IV. Contar con el promedio requerido en el nivel de estudios correspondiente;
- V. Realizar la inscripción;
- VI. Efectuar el pago de derechos antes de la fecha de vencimiento;
- VII. Imprimir comprobante de inscripción;
- VIII. Entregar en tiempo y forma la documentación académica requerida, y
- IX. Lo que establezca el programa educativo.

Artículo 11. El aspirante aceptado que no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior perderá de manera automática su lugar y la oportunidad de inscribirse, así como la devolución del pago de derechos.

Artículo 12. La inscripción del alumnado en los diferentes programas educativos debe realizarse conforme a la publicación de los resultados del examen de selección.

Artículo 13. La inscripción concede al alumnado derechos y obligaciones para cursar estudios en los diferentes programas educativos en los que fueron aceptados.

Artículo 14. El alumnado podrá estar inscrito en uno o más programas educativos, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el presente reglamento y en los programas educativos.

Artículo 15. El aspirante aceptado que no cuente con el certificado de estudios correspondiente debe entregar constancia que especifique la causa, la fecha de conclusión de estudios y el promedio requerido.

Artículo 16. El aspirante aceptado que solicite prórroga por el adeudo de algún documento, conforme a lineamientos estará inscrito de manera provisional.

Artículo 17. Si al concluir el periodo escolar el alumno inscrito provisionalmente no ha entregado los documentos faltantes, estará impedido para ser promovido al siguiente periodo escolar.

El incumplimiento de la entrega es causa de baja definitiva.

Artículo 18. El alumnado inscrito de manera provisional podrá continuar sus estudios entregando la documentación faltante, siempre y cuando no se presente una violación de ciclos educativos.

Artículo 19. La inscripción provisional o definitiva obliga al alumnado a cumplir estrictamente la normativa universitaria.

Artículo 20. La Dirección de Administración Escolar se reserva el derecho de validar en cualquier momento de la trayectoria escolar del alumno, la identidad del mismo, la autenticidad de sus documentos presentados en la inscripción, así como revisar sus antecedentes académicos al egresar y solicitar nuevamente la presentación física de los documentos originales, según el caso.

Artículo 21. La Dirección de Administración Escolar, previa intervención del defensor universitario, podrá ejecutar una medida provisional de cambio o asignación de nombre con el fin de respetar el derecho a la identidad genérica.

La medida provisional tendrá una vigencia de hasta un año, contado a partir de que se inicie el proceso de cambio o asignación de nombre. Se deberá notificar a la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 22. El alumnado de nuevo ingreso que al concluir el periodo escolar adeude alguna asignatura podrá:

- I. Solicitar evaluación extraordinaria, o
- II. Lo que establezca el programa educativo.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 23. El alumnado de nuevo ingreso que al concluir su primer periodo escolar adeude 50% o menos de sus asignaturas debe cursar nuevamente en el periodo escolar inmediato o ajustarse a lo que establezca el programa educativo.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 24. El alumno de nuevo ingreso que al concluir su primer periodo escolar adeude más de 50% de sus asignaturas causará baja y no podrá solicitar la intervención de Consejo Técnico. Podrá participar nuevamente en el proceso de selección a cualquier programa educativo.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

Del alumnado

Artículo 25. Tiene el carácter de alumno de la Universidad quien está inscrito y cumple con todos los requisitos académicos y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 26. El alumnado, según su condición académica, se clasifica en:

- I. Regular:
 - a. Alumnado de nuevo ingreso en tanto no concluya el primer periodo escolar en el que se inscribió, y

- b. Alumnado que, habiendo concluido al menos un periodo escolar, no tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de su carga académica registrada.
- II. Irregular: Alumnado que, habiendo concluido al menos un periodo escolar, tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de su carga académica.
- III. Pasante: Alumno que ha aprobado las dos terceras partes del total de créditos que establece su programa educativo, con excepción de aquellos programas educativos que estipulen lo contrario.

Artículo 27. El alumnado podrá cursar asignaturas en diferentes niveles de estudio al mismo tiempo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en los programas educativos, convenios suscritos por la Universidad y la normativa universitaria.

Artículo 28. Las asignaturas cursadas y aprobadas en diferentes niveles de estudio serán reconocidas y otorgarán el ingreso al nivel de estudios superior, siempre y cuando el alumnado cumpla con los requisitos establecidos en los programas educativos, convenios suscritos por la Universidad en el que exista homologación de asignaturas cursadas durante los diferentes tipos de movilidad, sin que exista contravención a la normativa universitaria aplicable.

CAPÍTULO IV

De los derechos y obligaciones del alumnado

Artículo 29. Para efecto de este reglamento, el alumnado de la Universidad tiene los siguientes derechos fundamentales universitarios:

- I. Recibir educación con equidad de trato y oportunidades, igualdad de género, respeto a la diversidad, liderazgo ético e integridad académica;
- II. Recibir el número de sesiones previstas en la carga académica correspondiente;
- III. Participar en los programas de becas, tutorías y asesorías sobre el contenido de los programas educativos y los servicios que ofrece la Universidad;
- IV. Recibir asesoría y evaluación psicológica preliminar o básica;
- V. Ser evaluado de conformidad con los programas educativos correspondientes;
- VI. Tener acceso a los diversos programas que ofrece la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Obtener los documentos que acrediten la condición de alumno previo cumplimiento de los requisitos;

- VIII. Utilizar las instalaciones y demás espacios universitarios conforme al uso y la función para la que han sido diseñados o destinados, de acuerdo con las normas que determine la institución;
- IX. Expresar libremente sus ideas, en forma pacífica, respetuosa, sin alterar el orden o la disciplina, sin provocar alarma o pánico, sin denostar, insultar o violentar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- X. Ser respetado por los miembros de la comunidad universitaria;
- XI. Solicitar el procedimiento de recurso queja ante el Defensor Universitario cuando considere que se han vulnerado sus derechos fundamentales universitarios;
- XII. Interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la unidad académica cuando considere que su escolaridad es afectada por el registro incorrecto de los resultados de las evaluaciones;
- XIII. Realizar los trámites o procedimientos administrativos mediante representante con poder especial y suficiente, salvo que de manera expresa se requiera la actuación personal del alumnado;
- XIV. Recibir respuesta a las solicitudes y trámites administrativos en los términos y plazos que determine la legislación y la normativa universitaria;
- XV. Participar en actividades de solidaridad que determinen los programas institucionales.
- XVI. Participar en los estilos de vida saludable y libre de adicciones, así como practicar las disciplinas deportivas contenidas en los programas institucionales,
- XVII. Participar y beneficiarse de los programas institucionales de prevención y combate a las adicciones, así como participar y beneficiarse de los programas institucionales de salud sexual reproductiva;
- XVIII. Participar y beneficiarse de los programas y actividades culturales y deportivas de la institución;
- XIX. Participar en los programas de empleabilidad, servicio social, y prácticas profesionales;
- XX. Participar y beneficiarse de los programas de movilidad académica;
- XXI. Participar y beneficiarse del sistema de transporte universitario,
- XXII. Participar y beneficiarse de los programas de fomento a la lectura;
- XXIII. Otros derivados del presente reglamento y demás normativa universitaria aplicable.

La interpretación y aplicación de los derechos universitarios del presente reglamento no excluye otros derechos que puedan comprenderse en otra legislación o normativa.

Artículo 30. Para efectos de este reglamento el alumnado de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ser responsable de su proceso de formación académica;
- II. Defender la autonomía universitaria así como practicar y fomentar los principios, valores institucionales e integridad académica.
- III. Observar y respetar las disposiciones de la normativa universitaria;
- IV. Efectuar de manera precisa y oportuna los trámites escolares que le correspondan;
- V. Realizar los trámites legales ante las autoridades competentes encargadas de la protección de la diversidad y la identidad genérica;
- VI. Obtener, al inicio del periodo escolar, el comprobante de inscripción;
- VII. Cumplir con todos los requisitos y las actividades académicas del programa educativo correspondiente;
- VIII. Concluir el programa educativo al que se inscribió dentro del tiempo límite establecido;
- IX. Cumplir y participar en sus actividades académicas, provistos de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;
- X. Sustentar las evaluaciones dentro de los periodos y con las condiciones establecidas;
- XI. Dar seguimiento a los resultados obtenidos en sus evaluaciones;
- XII. Abstenerse de participar en actos o hechos que dañen los principios de libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de las ideas, así como los valores institucionales de respeto, honestidad, transparencia, lealtad y responsabilidad o el correcto desarrollo de las actividades universitarias;
- XIII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes, en un marco permanente de respeto a la pluralidad de pensamiento y a la tolerancia.
- XIV. Conocer, preservar y hacer buen uso del patrimonio universitario;
- XV. Cubrir el pago de derechos por los servicios que solicita a la Universidad, en los montos y periodos aprobados;
- XVI. Desempeñar responsablemente las comisiones y tareas que le sean conferidas;
- XVII. Solicitar a tiempo y en forma cualquier trámite escolar;
- XVIII. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 31. Son conductas del alumnado que vulneran los principios fundamentales y valores de la Universidad:

- I. Desobedecer las instrucciones, indicaciones, señalamientos o avisos académicos, administrativos, de vialidad o protección civil;

- II. Dejar de asistir de forma injustificada a las actividades de innovación académica, a las actividades culturales o deportivas previamente programadas y para las que haya sido convocado;
- III. Dejar de asistir de forma injustificada a las tutorías, las direcciones de tesis o asesorías que previamente tenga programadas;
- IV. Participar en desórdenes dentro de la Universidad, o perturbar el desarrollo normal de las actividades institucionales;
- V. Promover por cualquier medio la suspensión de clases, la inasistencia a clases o la desobediencia a las autoridades universitarias;
- VI. Utilizar las instalaciones para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinadas;
- VII. Faltar al respeto, utilizar violencia o amenazar con ejercer violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VIII. Acosar u hostigar sexual o moralmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- IX. Realizar *bullying* contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- X. Generar, difundir o replicar información falsa, de discurso de odio, de chantaje sexual, de difamación e intolerancia, violencia cibernética en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o que tenga como efecto ocasionar pánico, alarma, distorsión o confusión en la sociedad;
- XI. Destruir, alterar, dañar intencionalmente o apoderarse del patrimonio de la Universidad;
- XII. Cometer actos contrarios a la integridad académica, integridad moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- XIII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas;
- XIV. Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente, con independencia de que se ejerza la acción legal que corresponda;
- XV. Engañar a miembros de la comunidad universitaria o aprovecharse de ellos para obtener beneficios en forma ilícita;
- XVI. Utilizar, sin la autorización debida, el nombre, el lema, el escudo o la identidad gráfica de la Universidad y las demás marcas y derechos patrimoniales.
- XVII. La posesión y portación de armas y explosivos dentro de la Universidad;
- XVIII. Distribuir, portar o consumir psicotrópicos, estupefacientes, productos cannabinoides, productos de tabaco o bebidas alcohólicas dentro de la Universidad;
- XIX. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante;

- XX. Organizar o participar en juegos de azar o de apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad, y
- XXI. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 32. Las sanciones por la ejecución de las conductas mencionadas en el artículo anterior consisten en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reposición del bien mueble dañado, deteriorado o extraviado, sea por culpa o por dolo;
- III. Reparación del daño, pago del perjuicio, deterioro o destrucción del patrimonio de la Universidad;
- IV. Sanción económica hasta por el equivalente al costo comercial actualizado del bien o material propiedad de la institución que haya sido dañado;
- V. Sanción económica equivalente de una hasta diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al tiempo de la aplicación de la sanción por violación a las normas de seguridad, protección civil, seguridad vial e higiene de la Universidad;
- VI. Labor social universitaria hasta por 6 meses;
- VII. Suspensión temporal de la condición de alumnado hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida;
- VIII. Anulación de las calificaciones obtenidas en forma fraudulenta, como producto de inducción al error, por aprovechamiento de algún error o falla en el sistema de información, en la plataforma digital institucional, o bien, como resultado de manipulación o ataque digital o electrónico, incluso, aunque sea ejecutado por un tercero, y
- IX. Baja definitiva de la Universidad.

Las sanciones del presente artículo también son aplicables a los egresados con independencia de las acciones civiles, administrativas y penales que la Universidad pueda ejercer.

Artículo 33. Las sanciones se aplicarán de conformidad con la gravedad de la conducta, las cuales podrán incrementarse cuando el alumnado presente conductas reiteradas o con la intención de causar un daño mayor.

Artículo 34. De conformidad con los artículos 31 y 32, las sanciones se aplicarán por el titular de la unidad académica, previa integración de un expediente que contendrá:

- I. El acta donde conste los hechos;
- II. Las pruebas que la fundan y motivan;

- III. El derecho de audiencia del alumnado y sus probanzas;
- IV. El análisis de las pruebas, y
- V. La resolución que emane de ellas.

Artículo 35. Las sanciones se aplicarán en los siguientes términos:

- I. Para el caso de las fracciones I, II y III del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción I del artículo 32;
- II. Para el caso de las fracciones IV, V y VI del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 32, cuando la conducta altere o ponga en riesgo las actividades ordinarias de la institución.
- III. Para el caso de las fracciones IV, V y VI del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VI del artículo 32, cuando la conducta afecte al desarrollo de las actividades de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IV. Para el caso de la fracción VII del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32;
- V. Para el caso de la fracción VIII del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32;
- VI. Para el caso de la fracción IX del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32;
- VII. Para el caso de la fracción X del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32;
- VIII. Para el caso de la fracción XI del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción III del artículo 32, hasta dos veces el valor comercial actualizado por el Patronato cuando la conducta sea intencional.
- IX. Para el caso de la fracción XII del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32.
- X. Para el caso de la fracción XIII del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VIII del artículo 32.
- XI. Para el caso de la fracción XIV del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32.
- XII. Para el caso de la fracción XV del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32.

- XIII. Para el caso de la fracción XVI del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 32.
- XIV. Para el caso de la fracción XVII del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32, cuando estos no sean parte de los instrumentos para realizar su actividad académica.
- XV. Para el caso de la fracción XVIII del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 32.
- XVI. Para el caso de la fracción XIX del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 32.

Para el caso de conducta reiterada de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 31, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 32.

En la conducta reiterada de las fracciones XI y XIII del artículo 31, además de la sanción establecida, se aplicará la sanción contemplada en la fracción VII del artículo 32.

El titular de la unidad académica tendrá un plazo de 3 días hábiles para iniciar el procedimiento de sanción, contado a partir de la fecha que tiene conocimiento de la conducta que violenta la norma universitaria.

Iniciado el procedimiento en un plazo máximo de 10 días hábiles resolverá sobre la aplicación de la sanción, previa recepción y desahogo de pruebas que ofrezca el alumnado en un periodo no mayor a tres días a partir de que sea notificado. Una vez concluido el procedimiento se le notificará al alumnado la resolución dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 36. Cuando la sanción a aplicar sea suspensión temporal y esta exceda de 15 días hábiles, el titular de la unidad académica deberá convocar al Consejo Técnico a efecto de que analice y valide la procedencia de la sanción.

Cuando la sanción sea baja definitiva, el titular de la unidad académica, la solicitará al Consejo Técnico. El acta emitida, por el Consejo Técnico, que contenga la baja definitiva será remitida a la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario, para que analice y dictamine la validez de la baja definitiva.

El titular de la unidad académica notificará al alumno y a la Dirección de Administración Escolar la suspensión temporal.

La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario, notificará la baja definitiva a través de la Secretaría de este cuerpo colegiado a la alumna o alumno y a la Dirección de Administración Escolar.

En los procedimientos cuya sanción sea la suspensión temporal o la baja definitiva, se garantizará el derecho de audiencia del alumnado y podrá solicitar la presencia del defensor universitario, quien garantizará en todo momento que no le sean vulnerados sus derechos fundamentales.

Artículo 37. Cuando la sanción sea de carácter económico o de reposición de bienes, la Coordinación de la Administración y Finanzas, determinará el monto y forma de depósito. El alumnado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para cumplir con lo ordenado en la sanción.

Artículo 38. El alumnado que sea sancionado podrá acudir al defensor universitario para iniciar el procedimiento de queja, cuando considere que la sanción aplicada vulnera sus derechos universitarios.

Tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se la haya notificado la sanción.

TÍTULO TERCERO

De la trayectoria escolar

CAPÍTULO I

Del reingreso

Artículo 39. La permanencia del alumnado está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los programas educativos y al procedimiento de reingreso.

Artículo 40. Para garantizar el reingreso del alumnado en cada periodo escolar, las unidades académicas deben:

- I. Realizar el registro oportuno de las asignaturas del programa educativo conforme al calendario general de actividades de la Universidad;
- II. Contar con la validación de las ofertas de asignaturas por parte de la Dirección de Administración de Personal;
- III. Realizar el registro oportuno de las fechas para la aplicación de las evaluaciones;
- IV. Considerar, de acuerdo con la demanda, la compartición de asignaturas, el número de grupos, la capacidad suficiente, y

- V. Además que las asignaturas que se ofrecen no exista coincidencia de horarios

La oferta de asignaturas incluye: nombre, horario, lugar y titular que la impartirá.

Artículo 41. El procedimiento de reingreso del alumnado se formaliza al:

- I. Registrar su carga académica de acuerdo con el programa educativo, sin coincidencia de horarios en los plazos establecidos, y
- II. Efectuar el pago de derechos en tiempo y forma.

Artículo 42. El alumnado que no inicie y concluya el procedimiento de reingreso en tiempo y forma, deberá hacerlo hasta el próximo periodo escolar.

Artículo 43. El alumnado que reingrese, generará derechos, deberes y obligaciones académicas en las asignaturas que hayan sido registradas correctamente y en el plazo que se establezca en la normativa universitaria.

Artículo 44. El alumnado que reingrese podrá realizar la actualización de su carga académica dentro del periodo establecido en el calendario general de actividades.

Artículo 45. El alumnado que adeude asignaturas, podrá cursarlas cuando las unidades académicas las ofrezcan y el programa educativo lo permita y permanezca vigente.

Artículo 46. El plazo máximo para concluir un programa educativo será la duración normal del mismo, más 50%. El plazo incluye las actividades de apoyo académico programadas en el último periodo escolar en el que estuvieron inscritos. Cuando se exceda este plazo, se perderá la condición del alumnado.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 47. El alumnado que haya interrumpido sus estudios por baja temporal podrá reingresar cuando:

- I. El programa educativo permanezca vigente;
- II. No rebasen el tiempo para concluir sus estudios, y
- III. Efectúen el pago de derechos por reingreso

Cuando el programa educativo haya sido modificado, deberá solicitar la equivalencia de estudios al nuevo programa educativo conforme a la normativa universitaria.

CAPÍTULO II

De los programas educativos

Artículo 48. Los estudios que ofrece la Universidad se cursarán conforme a los programas educativos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 49. La trayectoria escolar del alumnado estará determinada por los programas educativos.

Artículo 50. Cuando los programas educativos estén en proceso de liquidación y el alumnado no acredite o tenga asignatura por cursar y el programa educativo no las ofrezca, podrá regularizarse atendiendo alguna de las siguientes opciones:

- I. Solicitar examen extraordinario por liquidación del programa educativo dentro de los primeros diez días hábiles luego de haber iniciado el periodo escolar en tiempo y forma;
- II. Cursar las asignaturas en el nuevo programa educativo o en otros, siempre y cuando tengan equivalencia y sin coincidencia de horarios;
- III. Solicitar examen extraordinario por competencias en el tiempo establecido;
- IV. Solicitar ingreso por equivalencia al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo, o
- V. Participar nuevamente en el proceso de selección.

CAPÍTULO III

De los cambios

Artículo 51. El alumnado de reingreso que desee cambio de grupo debe solicitarlo al titular de la unidad académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo escolar.

El alumnado de nuevo ingreso no podrá solicitar cambio de grupo.

Artículo 52. El titular de la unidad académica debe remitir a la Dirección de Administración Escolar las autorizaciones de cambios de grupo dentro de los cinco días hábiles previos al inicio del siguiente periodo escolar.

Artículo 53. El alumnado formalizará el cambio de grupo ante la Dirección de Administración Escolar efectuando el pago de derechos.

Artículo 54. El alumnado de reingreso podrá solicitar cambio de unidad académica ante la Dirección de Administración Escolar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo escolar, sujetándose al procedimiento que se establezca y previa autorización de los titulares de las unidades académicas implicadas.

El alumnado de nuevo ingreso no podrá solicitar cambio de unidad académica.

Artículo 55. La respuesta a la solicitud de cambio de unidad académica estará sujeta a la validación respectiva, a la conclusión del periodo de reingreso y al cupo disponible de los grupos, dentro de los cinco días hábiles previos al inicio del periodo escolar. El alumnado formalizará el cambio de unidad académica efectuando el pago de derechos.

Artículo 56. Los requisitos para solicitar cambio de grupo o cambio de unidad académica son:

- I. Ser alumno regular en el momento de la solicitud; y
- II. Contar con un promedio mínimo de 8.0.

Artículo 57. Los cambios de programa educativo se otorgarán a través del reconocimiento de validez de estudios, de conformidad con lo que establezca el programa educativo y el reglamento respectivo o su equivalente.

Artículo 58. Para el caso de cambio de modalidad de estudios, se sujetará a los requisitos establecidos en los procedimientos por reconocimiento de validez de estudios: por revalidación de estudios, homologación, convalidación, equivalencia, libre tránsito, portabilidad, según el caso.

CAPÍTULO IV De la movilidad

Artículo 59. La movilidad interna, nacional e internacional del alumnado se sujetará a la normativa universitaria, convenios, acuerdos institucionales, leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 60. Para que el alumnado pueda cursar asignaturas de su carga académica en diferentes programas educativos y unidades académicas de la Universidad, deberá:

- I. Reingresar al periodo escolar correspondiente;
- II. Solicitar la compartición de asignaturas al coordinador del programa educativo o su equivalente, misma que deberá estar establecida en el programa educativo, y
- III. Actualizar su carga académica.

Artículo 61. Para que el alumnado de reingreso de la Universidad pueda cursar un periodo escolar por movilidad en otra unidad académica interna o su similar en otra institución educativa nacional o internacional, debe reingresar al periodo escolar correspondiente, para ello deberá solicitar:

- I. La autorización de movilidad al titular de la unidad académica de origen;
- II. El titular de la unidad académica notificará a la Dirección de Administración Escolar, la movilidad del alumnado antes de iniciarla.
- III. La actualización de la carga académica previamente registrada en el periodo escolar.

Cuando la movilidad sea interna, el alumnado deberá notificar al titular de la unidad académica destino el inicio de la movilidad; al concluir el periodo escolar deberá reingresar a la unidad académica de origen.

Artículo 62. El alumnado que realice movilidad en otra institución, nacional o internacional, su carga académica será reconocida de conformidad con el catálogo de asignaturas o equivalencias vigentes en cada institución receptora, conforme a los convenios establecidos.

Artículo 63. La unidad académica de origen deberá remitir los resultados de la movilidad nacional o internacional, en los formatos establecidos, a la Dirección de Administración Escolar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 64. Para que el estudiantado de movilidad nacional e internacional pueda realizar estudios en esta Universidad, deberán cumplir con las disposiciones académicas del programa educativo, la normativa universitaria, leyes y disposiciones aplicables o convenios institucionales.

CAPÍTULO V

Del registro oficial de los resultados de las evaluaciones

Artículo 65. Para obtener un resultado al término de cada periodo escolar, el alumnado estará sujeto a los criterios y parámetros de evaluación establecidos en los programas educativos aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 66. La escala de calificación es numérica del cero al diez. El resultado mínimo aprobatorio de tipo medio superior y licenciatura es de siete, y para el posgrado es de ocho.

Los resultados para las asignaturas prácticas y de las teóricas prácticas, se registrarán conforme a lo establecido en el programa educativo.

Artículo 67. Los resultados serán:

- I. Ordinario, y
- II. Extraordinario.

Artículo 68. El registro oficial de los resultados se efectuará conforme a los sistemas de información establecidos por la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 69. El resultado de no aprobatorio en ordinario no se considerará como oportunidad para efectos de bajo rendimiento escolar, siempre y cuando el alumnado participe obligatoriamente en el programa de apoyo académico, solicite y apruebe el extraordinario.

Artículo 70. El resultado de no aprobatorio en extraordinario se computará para efectos de bajo rendimiento escolar.

Artículo 71. La solicitud de extraordinario se aplicará por:

- I. Obtener un resultado no aprobatorio en ordinario;
- II. Liquidación del programa educativo;
- III. Tiempo límite para concluir el programa educativo;
- IV. Competencias;
- V. Mejoramiento de calificación, y

VI. Las disposiciones que establezca el programa educativo

Artículo 72. Para solicitar el extraordinario, el alumnado que no obtenga resultado aprobatorio en ordinario debe:

- I. Haber cursado la asignatura en el periodo al cual se inscribió o reingresó;
- II. Solicitarlo a tiempo y en forma;
- III. Efectuar el pago de derechos;
- IV. No haber causado baja por bajo rendimiento escolar;
- V. Sujetarse a las disposiciones y términos que establezca el programa educativo y a la obligatoriedad del programa de apoyo académico, y
- VI. En caso de no realizar trámite alguno, el alumno deberá cursar nuevamente la o las asignaturas en el siguiente periodo escolar.

Artículo 73. Para presentar extraordinario por liquidación del programa educativo, el alumnado debe:

- I. Solicitarlo ante el titular de la unidad académica en tiempo y forma;
- II. Efectuar el pago de derechos;
- III. No haber causado baja por bajo rendimiento escolar;
- IV. Estar dentro del tiempo límite para concluir el programa educativo, y
- V. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo y a la obligatoriedad del programa de apoyo académico.

Artículo 74. Para presentar extraordinario, el alumnado que tenga pendientes de cursar o acreditar hasta dos asignaturas y esté dentro del tiempo límite para concluir el programa educativo debe:

- I. Solicitarlo ante el titular de la unidad académica a tiempo y en forma;
- II. Efectuar el pago de derechos;
- III. No haber causado baja por bajo rendimiento escolar, y
- IV. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo y a la obligatoriedad del programa de apoyo académico.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 75. Para presentar extraordinario por competencias el alumnado debe:

- I. Solicitarlo a tiempo y en forma;
- II. Efectuar el pago de derechos;
- III. No haber causado baja por bajo rendimiento escolar, y
- IV. Sujetarse a las condiciones y términos que establezcan el programa educativo y a la obligatoriedad que establezca el programa de apoyo académico.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 76. El extraordinario por competencias se podrá presentar una sola vez por cada asignatura.

Artículo 77. En caso de obtener un resultado no aprobatorio en extraordinario por competencias, éste no se sumará al promedio general y número de asignaturas no aprobadas. El alumnado deberá actualizar su carga académica.

Artículo 78. El alumnado que desee incrementar su promedio al concluir su periodo escolar al cual reingresó podrá solicitar extraordinario por mejoramiento de calificación una sola vez por asignatura y deberá:

- I. Presentar la solicitud ante el titular de la unidad académica de los resultados de asignaturas aprobadas en ordinario;
- II. Solicitarlo a tiempo y en forma;
- III. Efectuar el pago de derechos;
- IV. No haber causado baja por bajo rendimiento escolar, y
- V. Sujetarse a las condiciones y términos que establezcan el programa educativo y a la obligatoriedad que establezca el programa de apoyo académico.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 79. Los egresados, que no hayan iniciado su trámite de titulación, y que deseen incrementar su promedio general obtenido al concluir sus estudios, podrán solicitar por única vez extraordinario por mejoramiento de calificación de hasta 25% del total de las asignaturas de su programa educativo, y deben:

- I. Presentar la solicitud ante el titular de la unidad académica de los resultados de asignaturas aprobadas;
- II. Solicitarlo a tiempo y en forma;
- III. Efectuar el pago de derechos, y
- IV. Sujetarse a las disposiciones y términos que establezcan el programa educativo a la obligatoriedad que señale el programa de apoyo académico.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 80. En la solicitud de extraordinario por mejoramiento de calificación, en caso de obtener un resultado no aprobatorio o menor, éste prevalecerá y tendrá carácter definitivo.

Artículo 81. La fecha límite que tendrán las unidades académicas para realizar el registro oficial de los resultados ordinarios estará establecida en el calendario general de actividades de la Universidad.

Artículo 82. Las unidades académicas tendrán cinco días hábiles después de la aplicación de extraordinarios para el registro oficial del resultado.

Artículo 83. Las unidades académicas deben implementar los mecanismos de comunicación de apoyo académico para dar a conocer al alumnado la información relacionada con su trayectoria escolar.

CAPÍTULO VI

De los medios de impugnación

Artículo 84. Los medios de impugnación podrán ser interpuestos cuando el alumnado considere que:

- I. Se han vulnerado sus derechos fundamentales universitarios deberá interponer la queja ante el Defensor Universitario;
- II. El registro de los resultados de las evaluaciones es inadecuado. Deberá interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la unidad académica.

Artículo 85. Cuando el alumnado considere que se han vulnerado sus derechos universitarios, deberá interponer la queja ante el Defensor

Universitario. La no presentación de la queja tiene como consecuencia que el acto o el hecho que posiblemente haya vulnerado los derechos fundamentales universitarios quede firme con todas sus consecuencias legales.

El alumnado tendrá el derecho a las medidas, de aseguramiento, suspensión y protección que el Defensor Universitario recomiende a partir de la normativa universitaria, legislación en derechos humanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Cuando el alumnado considere que su trayectoria escolar es afectada por el registro inadecuado de los resultados ordinarios o extraordinarios podrá interponer el recurso de inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes al registro de los resultados. La solicitud debe estar debidamente fundada y motivada; se presentará por escrito al titular de la unidad académica que corresponda.

La no presentación del recurso de inconformidad tiene como consecuencia que el acto o el hecho que posiblemente haya afectado su escolaridad por el registro inadecuado de los resultados queden firmes con todas sus consecuencias legales.

Artículo 87. Cuando existan recursos de inconformidad por el registro inadecuado de los resultados en la evaluación parcial, el alumnado deberá solicitar por escrito la revisión de la evaluación ante el titular de la unidad académica y al titular de la asignatura, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el sistema de información de apoyo académico.

Artículo 88. La respuesta a los recursos de inconformidad interpuestos por el alumnado, puede ser:

- I. Satisfactoria, o
- II. Insatisfactoria.

Artículo 89. El titular de la asignatura tendrá tres días hábiles para dar respuesta a la inconformidad interpuesta por el alumnado; si la respuesta del titular de la asignatura es:

- I. Satisfactoria. Se deberá notificar al alumnado y al titular de la unidad académica. Éste último habilitará el sistema de información de apoyo académico para que el titular de la asignatura realice la modificación respectiva, en un lapso máximo de 48 horas.
- II. Insatisfactoria. En un lapso máximo de 48 horas el alumnado podrá presentar solicitud por escrito ante el titular de la unidad

académica, quien turnará la solicitud para que la academia respectiva emita su dictamen, y el titular, durante los siguientes cinco días hábiles, dé una resolución.

Artículo 90. Cuando existan recursos de inconformidad por error en el registro oficial de los resultados ordinarios o extraordinarios, el titular de la unidad académica deberá:

- I. Tramitarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud realizada por el alumnado;
- II. Remitir a la Dirección de Administración Escolar las solicitudes de revisión de calificaciones, exposición de motivos y la evidencia académica de las mismas para su validación y respectiva modificación, en caso de que proceda, y
- III. Para los estudios de posgrado deberá contar con la validación respectiva del titular del Colegio de Posgrado.

Artículo 91. La Dirección de Administración Escolar validará las solicitudes de revisión de calificaciones, exposición de motivos y la evidencia académica de las mismas para su modificación, en caso de que proceda.

CAPÍTULO VII

De los permisos

Artículo 92. El alumnado de reingreso podrá solicitar por escrito permiso por una sola vez hasta por dos periodos escolares ante la Dirección de Administración Escolar:

- I. Durante los treinta días hábiles contados a partir de haber iniciado el periodo escolar, o
- II. En cualquier tiempo, por causas debidamente motivadas y justificadas.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 93. El permiso no se considera como tiempo de permanencia, para efectos del tiempo establecido en la conclusión del programa educativo.

Artículo 94. El alumnado podrá reingresar siempre y cuando el programa educativo permanezca vigente.

Artículo 95. En caso de que se modifique el programa educativo el alumnado deberá seguir el procedimiento de:

- I. Equivalencia con el nuevo programa educativo;
- II. Extraordinario por liquidación, y
- III. Extraordinario por competencias.

CAPÍTULO VIII

De las bajas

Artículo 96. Se entiende por baja a la separación de las actividades académicas del alumnado en la Universidad.

Artículo 97. Las bajas del alumnado podrán ser:

- I. Temporal;
- II. Definitiva, y
- III. Bajo rendimiento escolar.

Artículo 98. Son causas de baja temporal del alumnado de reingreso las siguientes:

- I. No solicitar su reingreso;
- II. No efectuar el pago de derechos por reingreso;
- III. Abandonar los estudios en cualquier momento del periodo escolar por quince días hábiles consecutivos, o
- IV. Las demás que señale la normativa universitaria.

Para los estudios de Posgrado se aplicará lo que establezca el programa educativo y el reglamento respectivo.

Artículo 99. La baja temporal se considerará para efectos del tiempo de conclusión del programa educativo.

Artículo 100. El alumnado de nuevo ingreso sólo podrá solicitar baja definitiva del programa educativo. Para poder ingresar nuevamente deberán participar en el proceso de selección.

Artículo 101. Son causas de baja definitiva para el alumnado de nuevo ingreso:

- I. La solicitud del alumnado presentada ante la Dirección de Administración Escolar en cualquier tiempo;

- II. Cuando abandone los estudios sin justificación durante los treinta días hábiles consecutivos en cualquier momento durante del periodo escolar;
- III. Cuando no cumpla con los requisitos de inscripción establecidos en los programas educativos correspondientes;
- IV. Cuando presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se le inhabilitará para volver a ingresar a cualquier programa educativo de la Universidad, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda, y
- V. En los demás casos previstos por la normativa universitaria.

Artículo 102. Son causas de baja definitiva para el alumnado de reingreso las siguientes:

- I. La solicitud del alumnado presentada ante la Dirección de Administración Escolar en cualquier tiempo;
- II. La baja impuesta por el órgano competente en los términos de la normativa universitaria, en cuyo caso se impedirá el ingreso y el reingreso a la Universidad;
- III. El vencimiento del plazo para concluir los estudios, de conformidad con lo que establece el presente reglamento y el programa educativo respectivo;
- IV. Acumular en su historial académico un número mayor al establecido en la baja por bajo rendimiento escolar;
- V. Utilizar documentos falsos o alterados, y
- VI. Las demás que señale la normativa universitaria.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 103. Son causas de baja por bajo rendimiento escolar:

- I. Acumular en historial académico doce resultados de no aprobatorio en bachillerato, y
- II. Acumular en historial académico diez resultados de no aprobatorio en licenciatura.

Para los estudios de Posgrado se aplicará lo que establezcan el programa educativo y el reglamento respectivo.

Artículo 104. El alumnado que cause baja por bajo rendimiento escolar podrá:

- I. Solicitar por escrito al titular de la unidad académica que el Consejo Técnico considere, por una sola ocasión, su reingreso;

- II. Solicitar equivalencia de estudios al nuevo programa educativo, o
- III. Participar nuevamente en el proceso de selección a cualquier programa educativo.

Para los estudios de posgrado se sujetará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 105. Los titulares de las unidades académicas remitirán a la Dirección de Administración Escolar antes del inicio del periodo escolar el dictamen del Consejo Técnico debidamente fundado y motivado.

Artículo 106. Para efectos de este reglamento el acta del Consejo Técnico debe contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha en que se celebra la sesión;
- II. Exposición de motivos;
- III. Análisis del caso;
- IV. Nombre del alumnado, número de cuenta, semestre cursado, programa educativo, causa de baja debidamente motivada;
- V. Dictamen debidamente fundado y motivado, y
- VI. Nombre y firma de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 107. Cuando el alumnado obtenga una resolución favorable, deberá sujetarse a los términos del dictamen del Consejo Técnico y acudirá a la Dirección de Administración Escolar para formalizar su reingreso.

Artículo 108. Los permisos, las bajas por bajo rendimiento escolar, las temporales, y definitivas serán registradas y comunicadas a través de los sistemas de información establecidos por la Dirección de Administración Escolar.

TÍTULO CUARTO

Del egreso

CAPÍTULO ÚNICO

De los documentos que acreditan los estudios

Artículo 109. Los documentos que acreditan los estudios en la Universidad son:

- I. Constancia de estudios, documento que acredita o informa uno o varios aspectos de la situación académica del alumnado;

- II. Certificado, documento que acredita los estudios realizados en un programa educativo en la Universidad;
- III. Título profesional de licenciatura, documento que otorga y reconoce los estudios de licenciatura;
- IV. Diploma de especialidad, documento que acredita los estudios realizados en el posgrado y no otorga un grado académico, y
- V. Grado académico, documento que reconoce los estudios de maestría o doctorado.

Artículo 110. Los titulares de las unidades académicas sólo podrán expedir constancias de estudios con calificaciones de evaluaciones parciales.

Artículo 111. Corresponde a la Dirección de Administración Escolar expedir constancias de estudios con resultados ordinarios y extraordinarios.

Artículo 112. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo, la Dirección de Administración Escolar podrá emitir, a solicitud del alumnado, el documento que acredite sus estudios realizados en la Universidad, previo pago de derechos.

Artículo 113. Para el caso de certificados y constancias de estudios, el alumnado tendrá treinta días hábiles a partir de su solicitud para recoger los documentos. Si excede ese término deberá realizar nuevamente el trámite y cubrir el pago de derechos.

Artículo 114. Para efectos del ejercicio profesional se expedirá la constancia que acredita la pasantía a petición del alumnado. Tendrá una vigencia máxima de dos años y medio a partir de que se adquiere la calidad de pasante, de conformidad con las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Escolar aprobado el 30 de junio de 2009 y su reforma del 28 de junio de 2013, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO. El alumnado inscrito antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en el reglamento abrogado y por las disposiciones del presente reglamento en lo que les beneficie. En el caso de las conductas que ameritan sanción y que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento serán atendidas conforme a las disposiciones del presente reglamento.

CUARTO. Los manuales de procedimientos e instructivos deberán estar elaborados y autorizados a más tardar ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento.

QUINTO. La división académica y las unidades académicas tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles para revisar, armonizar y en su caso actualizar los programas educativos para que sean conformes con los derechos, los deberes y las obligaciones del alumnado contenidos en el presente reglamento.

SEXTO. Los asuntos de índole académico no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Universitario.

SÉPTIMO. Los casos de controversia jurídica que se generen por la entrada en vigor del presente ordenamiento serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa universitaria y, a falta de disposición aplicable, por el Honorable Consejo Universitario.

OCTAVO. La Dirección de Administración Escolar podrá solicitar la actualización de los expedientes del alumnado y quien egresa conforme a los lineamientos que dicta la normativa nacional o internacional que sea aplicable al caso concreto.



SEGUNDA SECCIÓN

ESTADOS FINANCIEROS

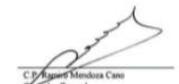
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Estado de Actividades del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2019

	Marzo 2019	Diciembre 2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	\$ 142,335,391.93	\$ 249,324,508.00
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	33,371,226.67	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	108,964,165.26	249,324,508.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 686,112,860.52	\$ 2,336,108,801.15
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,400.00	144,463,580.89
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	686,074,460.52	2,191,645,220.26
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 25,313,889.02	\$ 90,782,760.38
Ingresos Financieros	6.26	77,614,006.02
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	25,313,882.76	13,168,754.36
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 853,762,141.47	\$ 2,676,216,069.53
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS Gastos de Funcionamiento	\$ 359,682,590.77	\$ 1,933,798,914.48
Servicios Personales	292,160,410.25	1,459,311,322.63
Materiales y Suministros	3,680,408.33	71,812,733.03
Servicios Generales	63,841,772.19	402,674,858.82
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 43,204,933.51	\$ 245,166,220.34
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	35,851,006.00	218,178,179.08
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	3,992,945.51	15,357,033.26
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	3,360,982.00	11,631,008.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 31,850,701.23	\$ 117,933,806.84
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Armonizaciones	31,845,679.54	113,534,976.65
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventados	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	5,021.69	4,398,830.19
Total de Gastos y Otras Pérdida	\$ 434,738,225.51	\$ 2,296,898,941.66
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 419,023,915.96	\$ 379,317,127.87

"Baje protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 C.P.C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda
 Auditor Externo
 Reg. A.G. N.º 10205


 L.C. Gabriela Mesa Valdez
 Coordinadora de Administración y Finanzas


 C.P. Ramón Morales Cano
 Director General

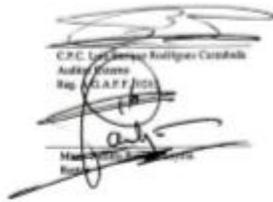

 Mtro. Marcelo Encargado Ramírez
 Director de Recursos Financieros

Estado de Situación Financiera al 31 de Marzo de 2019

	Marzo 2019	Diciembre 2018		Marzo 2019	Diciembre 2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	\$ 674,489,008.61	\$ 2,033,749,410.81	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 138,334,614.74	\$ 353,130,302.24
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,691,204,137.34	331,418,341.91	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	43,823,745.19	43,823,745.19	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,304,968,106.02	1,265,379,945.69
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	\$ 2,409,516,891.13	\$ 2,408,991,497.92	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	\$ 1,443,302,720.76	\$ 1,618,510,247.93
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,348,715,458.61	1,312,969,268.41	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,804,142,126.13	2,565,168,602.92	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	1,611,503,719.16	1,611,762,539.56	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	35,084,848.18	35,077,848.18	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	295,723,351.62	263,877,672.07	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total del Pasivo	\$ 1,443,302,720.76	\$ 1,618,510,247.93
Total de Activos No Circulantes	\$ 5,503,722,800.47	\$ 5,261,100,587.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	\$ 7,913,239,691.60	\$ 7,670,092,084.92	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones	4,585,570,778.67	4,585,570,778.67
			Donaciones de Capital	25,680.11	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$ 1,884,340,512.07	\$ 1,466,011,058.32
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	419,023,915.97	379,317,127.86
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,422,673,149.70	1,044,050,484.06

Revalúos	42,643,446.40	42,643,446.40
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 6,469,936,970.85	\$ 6,051,581,836.99
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 7,913,239,691.60	\$ 7,670,092,084.92

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Fiancieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”


 C.F.C. Luis Antonio Rodríguez Castañeda
 Auditor General
 Reg. A.S.A.F.F. 2024
 Manzanillo, Jalisco
 Noviembre 2024


 L.C. Gabriela Peña Velasco
 Coordinadora de Adquisiciones y Tiendas


 C.F. Ricardo Morales Cano
 Contralor General
 Manzanillo, Jalisco
 Noviembre 2024

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio

Del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2019

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	Total
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	\$4,585,570,778.67	0.00	0.00	0.00	\$4,585,570,778.67
Aportaciones	4,585,570,778.67	0.00	0.00	0.00	\$4,585,570,778.67
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0.00	\$1,086,693,930.46	\$379,317,127.86	0.00	\$1,466,011,058.32
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	379,317,127.86	0.00	379,317,127.86
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,044,050,484.06	0.00	0.00	1,044,050,484.06
Revalúos	0.00	42,643,446.40	0.00	0.00	42,643,446.40
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de Diciembre 2018	\$4,585,570,778.67	\$1,086,693,930.46	\$379,317,127.86	0.00	\$6,051,581,836.99
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$25,680.11	0.00	0.00	0.00	\$25,680.11
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	25,680.11	0.00	0.00	0.00	25,680.11
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0.00	\$378,622,665.65	\$39,706,788.10	0.00	\$418,329,453.75
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	419,023,915.97	0.00	419,023,915.97
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	378,622,665.65	-379,317,127.86	0.00	-694,462.21
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de Marzo 2019	\$4,585,596,458.78	\$1,465,316,596.10	\$419,023,915.97	0.00	\$6,469,936,970.85

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


C.E.C. Martínez Rodríguez Contralor
Contralor General


L.C. Gómez Peña Valencia
Coordinador de Admonstración Financiera


Juan Antonio Encinosa Ramírez
Director de Recursos Financieros

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2019

	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$1,391,364,902.15	\$1,634,512,508.83
Activo Circulante	1,359,260,402.21	1,359,785,795.42
Efectivo y Equivalentes	1,359,260,402.21	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	1,359,785,795.42
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	\$32,104,499.94	\$274,726,713.41
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	35,746,190.20
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	238,973,523.21
Bienes Muebles	258,820.40	0.00
Activos Intangibles	0.00	7,000.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	31,845,679.54	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
PASIVO	\$39,588,160.33	\$214,795,687.50
Pasivo Circulante	39,588,160.33	214,795,687.50
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	214,795,687.50
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	39,588,160.33	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$419,049,596.08	\$694,462.21
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	25,680.11	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	25,680.11	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$419,023,915.97	\$694,462.21
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	419,023,915.97	0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	694,462.21
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


C.F.C. Luis Alberto Rodríguez Cevallos
Auditor Interno
Reg. A.C. 17/2015

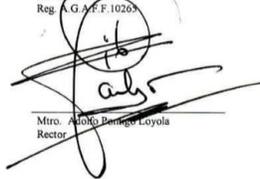

L.C. Gabriela Rojas Valdez
Coordinadora de Administraciones y Finanzas


Mtra. Mariana Estrogo Ramirez
Directora de Recursos Financieros

Flujo de Efectivo de las Actividades de Operación		Marzo 2019	Diciembre 2018
Origen		\$ 853,762,141.47	\$ 2,676,216,069.53
	Impuestos	0.00	0.00
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	Derechos	0.00	0.00
	Productos	33,371,226.67	0.00
	Aprovechamientos	0.00	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	108,964,165.26	249,324,508.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,400.00	144,463,580.89
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	686,074,460.52	2,191,445,420.26
	Otros Orígenes de Operación	25,313,889.02	90,782,760.38
Aplicación		\$ 434,738,225.51	\$ 2,296,898,941.66
	Servicios Personales	292,160,410.25	1,459,311,322.63
	Materiales y Suministros	3,680,408.33	71,812,733.03
	Servicios Generales	63,841,772.19	402,674,858.82
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	35,851,006.00	218,178,179.08
	Transferencias al resto del Sector Público	0.00	0.00
	Subsidio y Subvenciones	0.00	0.00
	Ayudas Sociales	3,992,945.51	15,357,033.26
	Pensionamientos y Jubilaciones	0.00	0.00
	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
	Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
	Donativos	3,360,982.00	11,631,008.00
	Transferencias al Exterior	0.00	0.00
	Participaciones	0.00	0.00
	Aportaciones	0.00	0.00
	Convenios	0.00	0.00
	Otros Aplicaciones de Operación	31,850,701.23	117,933,806.84
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación		\$ 419,023,915.96	\$ 379,317,127.87
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión			
Origen		32,130,180.05	113,464,090.43
	Bienes Inmuebles	0.00	0.00
	Infraestructura y Construcciones en Proceso		
	Bienes Muebles	258,820.40	0.00
	Otros Orígenes de Inversión	31,871,359.65	113,464,090.43
Aplicación		\$ 238,980,523.21	\$ 345,970,187.51
	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	238,973,523.21	272,716,073.32
	Bienes Muebles	0.00	71,889,086.60
	Otras Aplicaciones de Inversión	7,000.00	1,365,027.59
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión		\$ -206,850,343.16	\$ -232,506,097.08
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento			
Origen		\$ 39,588,160.33	\$ 1,975,063,704.46
	Endeudamiento Neto	0.00	0.00
	Interno	0.00	0.00
	Externo	0.00	0.00
	Otros Orígenes de Financiamiento	\$ 39,588,160.33	\$ 1,975,063,704.46

Aplicación	\$ 1,611,022,135.34	\$ 189,531,122.26
Servicios de la Deuda	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,611,022,135.34	189,531,122.26
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	\$ -1,571,433,975.01	\$ 1,785,532,582.20
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-1,359,260,402.20	1,932,343,612.98
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al 1 de Enero de 2019	2,033,749,410.81	101,405,797.83
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al 31 de Marzo de 2019	674,489,008.61	2,033,749,410.81

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

 C.P.C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda Auditor Externo Reg. A.G.N.F.F. 10269	 C.P. Benito Mendoza Cano Contralor General
 Mtro. Adolfo Benigno Loyola Rector	 L.C. Gabriela Mejía Valencia Coordinadora de Administración y Finanzas
	 Mtra. Mariela Escárrega Ramírez Directora de Recursos Financieros

Estado Analítico del Activo de 1° de Enero al 31 de Marzo de 2019

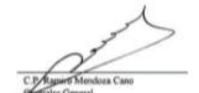
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Flujo del Periodo
1 ACTIVO	\$ 7,670,092,084.92	\$ 26,716,470,602.50	\$ 26,473,322,995.81	\$ 7,913,239,691.60	\$ 243,147,606.69
11 Activo Circulante	2,408,991,497.92	21,689,430,231.79	21,688,904,838.57	2,409,516,891.13	525,393.22
111 Efectivo y Equivalentes	2,033,749,410.81	12,854,372,493.43	14,213,632,895.64	674,489,008.61	-1,359,260,402.21
112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	331,418,341.91	8,835,057,738.36	7,475,271,942.94	1,691,204,137.34	1,359,785,795.42
113 Derechos a Recibir Bienes o Servicios	43,823,745.19	0.00	0.00	0.00	0.00
114 Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
115 Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
116 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
119 Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12 Activo No Circulante	\$ 5,261,100,587.00	\$ 5,027,040,370.71	\$ 4,784,418,157.24	\$ 5,503,722,800.47	\$ 242,622,213.47
121 Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,312,969,268.41	4,787,621,261.55	4,751,875,071.35	1,348,715,458.61	35,746,190.20
122 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
123 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,565,168,602.92	238,973,523.21	0.00	2,804,142,126.13	238,973,523.21
124 Bienes Muebles	1,611,762,539.56	438,585.95	697,406.35	1,611,503,719.16	-258,820.40
125 Activos Intangibles	35,077,848.18	7,000.00	0.00	35,084,848.18	7,000.00
126 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	263,877,672.07	0.00	31,845,679.54	295,723,351.62	31,845,679.54
127 Activos Diferidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
128 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
129 Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 C.P.C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda
 Auditor Externo
 Reg. A.G. 12/11/10265

 Mirra Escobedo
 Recaudador


 L.C. Gabriela Reyes Valdeola
 Coordinadora de Administración y Finanzas


 C.D. Miguel Méndez Cano
 Gerente General

 Mirra Marcela Escobedo Ramírez
 Directora de Recursos Financieros

Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2019

	Saldo inicial del periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA		
Corto Plazo		
Deuda Interna	0.00	0.00
Instituciones de Crédito	0.00	0.00
Títulos y Valores	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	0.00	0.00
Deuda Externa	0.00	0.00
Organismos Financieros Internacionales	0.00	0.00
Deuda Bilateral	0.00	0.00
Títulos y Valores	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	0.00	0.00
Subtotal Corto Plazo	0.00	0.00
Largo Plazo		
Deuda Interna	0.00	0.00
Instituciones de Crédito	0.00	0.00
Títulos y Valores	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	0.00	0.00
Deuda Externa	0.00	0.00
Organismos Financieros Internacionales	0.00	0.00
Deuda Bilateral	0.00	0.00
Títulos y Valores	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	0.00	0.00
Subtotal Largo Plazo	0.00	0.00
Otros pasivos	\$1,618,510,247.93	\$1,443,302,720.76
Total Deuda y Otros Pasivos	\$1,618,510,247.93	\$1,443,302,720.76

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”


C.P.C. Luis Enrique Pineda Coronado
Auditor Externo
Reg. A.G.U. P. 10203


L.C. Gabriel Mesa Valdez
Coordinador de Administración y Finanzas


C.P. Miguel Mercedes Cere
Director General


Mtro. Maricela Encinosa Rentería
Directora de Recursos Financieros

Informe Sobre Pasivos Contingentes al 31 de Marzo de 2019

NO APLICA

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”



C.P.C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda
Auditor Externo
Reg. A.G.N.F. 10265



Mtro. Andrés Portuondo
Rector



L.C. Gabriela Mejía Valencia
Coordinadora de Administración y Finanzas



C.F. Ricardo Mendoza Cano
Director General



Mtra. Marcela Escárrega Ramírez
Directora de Recursos Financieros

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2019

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad al artículo 46, fracción I, inciso e) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se presentan las notas a los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo 2019 con los siguientes apartados:

- Notas de Desglose
- Notas de Memoria
- Notas de Gestión Administrativa

Notas de Desglose:

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

- **Efectivo y Equivalentes**

En este apartado se integran los recursos monetarios que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo maneja principalmente en cuentas bancarias tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. A continuación, se relacionan las cuentas que integran el rubro de efectivo y equivalentes:

Concepto	Marzo 2019
Efectivo	70,000.00
Bancos/Tesorería	674'419,008.61
Suma	674'489,008.61

- **Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

Se integran en este rubro los saldos de las cuentas que representan los derechos de cobro derivados de la operación, así como, los anticipos entregados previo a la recepción parcial o total de bienes o prestación de servicios, exigibles en un plazo menor a doce meses, como se detalla a continuación:

Concepto	Marzo 2019
Contribuciones pendientes de cobro y por recuperar	
Inversiones Financieras a Corto Plazo	1'680'376,127.46
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	.04
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	8'638,950.08
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	251,417.61
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	1'937,642.15

	Suma	1'691'204,137.34
Derechos a recibir en bienes o servicios		
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios		83,646.66
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles		41'840,098.53
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas		1'900,000.00
	Suma	43'823,745.19
	Total	1'735'027,882.53

- **Inventarios y Almacenes**

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, no maneja inventarios y almacenes.

- **Inversiones Financieras**

El saldo de esta cuenta se integra por los fondos de Jubilación del Personal Académico y Administrativo de los cuales la universidad únicamente es administradora; así como de los fondos asignados a proyectos específicos:

Concepto	Marzo 2019
Jubilados Académicos	1'036'261,741.10
Jubilados Administrativos	268'706,365.07
Proyectos Específicos	43'747,352.44
	Suma
	1'348'715,458.61

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

Se conforma por los bienes tangibles e intangibles necesarios para llevar a cabo las actividades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y las obras en proceso que se realizan en los diferentes inmuebles a efecto de cumplir con la demanda de crecimiento de la institución. Integrado por los diferentes tipos de equipos como a continuación se muestra:

Concepto	Marzo 2019
Mobiliario y Equipo de Administración	517'939,759.78
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	231'859,662.45
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	528'998,947.74
Equipo de Transporte	66'177,185.10
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	190'039,850.19
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	76'142,228.39
Activos Biológicos	346,085.50
Software	25'093,416.42
Patentes, Marcas y Derechos	787,624.93
Licencias	9'203,806.83
Depreciaciones, deterioro y amortización acumulada de bienes	-263'877,672.07

Depreciaciones, deterioro y amortización del ejercicio de bienes	-31'845,679.54
Suma	1'350'865,215.72

La depreciación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se calcula por el método de línea recta trimestralmente en base a las tasas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en los parámetros de estimación de vida útil publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Julio de 2012.

A continuación, se presenta la integración de los Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso:

Concepto	Marzo 2019
Terrenos	286'408,860.00
Edificios no Habitacionales	1'727'409,156.20
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	790'324,109.93
Suma	2'804'142,126.13

Los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se registran a costo histórico; teniéndose en proceso la aplicación de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Destacando que el monto presentado en la cuenta Depreciaciones, deterioro y amortización acumulada de bienes, corresponde al equipo adquirido desde el ejercicio 2015 hasta el ejercicio en curso.

- **Estimaciones y Deterioros**

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, no maneja Estimaciones y Deterioros

- **Otros Activos**

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, no maneja Otros Activos

Pasivo

Este género se compone del Pasivo Circulante a Corto Plazo, integrado por los pasivos derivados de la operación, como servicios personales e impuestos por pagar y por la adquisición de bienes y servicios; así como por los Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a corto plazo que se integra por los fondos de jubilación para el personal académico y administrativo, haciendo referencia que este último concepto no representa ningún adeudo con terceros:

Concepto	Marzo 2019
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	22'186,809.03
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	10'110,787.24
Contratistas Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	7'592,974.14
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	10'694,165.75
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	32'143,264.16
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	55'606,614.41
Suma Pasivo de Operación	138'334,614.74
Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	1'304'968,106.02
Total pasivo	1'443'302,720.76

Los pasivos son producto del devengo contable y la universidad cuenta con los fondos correspondientes para su pago.

II) Notas al Estado de Actividades

Este Estado muestra los ingresos captados en el periodo que se informa, según el clasificador por rubro de ingresos y los gastos con los conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

- **Ingresos de Gestión**

Concepto	Importe
Productos	33'371,226.67
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	108'964,165.26
Suma	142'335,391.93

- **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.**

Concepto	Importe
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones.	38,400.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	686'074,460.52
Suma	686'112,860.52

- **Otros Ingresos y Beneficios**

Concepto	Importe
Ingresos Financieros	6.26
Incremento por Variación de Inventarios	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia.	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	25'313,882.76
Suma	25'313,889.02

- **Gastos y Otras Perdidas**

% sobre Gasto	Cuenta	Importe
67.20	Servicios Personales	292'160,410.25
0.84	Materiales y Suministros	3'680,408.33
14.69	Servicios Generales	63'841,772.19

9.94	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	43'204,933.51
7.33	Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	31'850,701.23
100.00	Suma	434'738,225.50

III) Notas al Estado de Variación de la Hacienda Pública Patrimonio contribuido.

Aportaciones: En el presente mes no se presentan movimientos.

Patrimonio generado.

Resultado del Ejercicio: En el periodo que se informa el monto de \$419'023,915.97 representa la diferencia entre los ingresos recaudados menos el rubro de gastos.

Resultado de Ejercicios Anteriores: El monto de -\$694,462.21 representa los movimientos registrados en el mes, por el cumplimiento de los programas sustantivos de la universidad.

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

Flujo de Efectivo de las Actividades de Operación

Durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo 2019, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo recibió ingresos de gestión por la cantidad de \$853'762,141.47. El gasto ascendió a \$434'738,225.50 pesos, reflejando un flujo neto de efectivo por \$419'023,915.97.

Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión.

Durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo 2019, el rubro de origen que integra las actividades de inversión ascendió a \$32'130,180.05; y la inversión pagada en el periodo, asciende a \$238'980,523.21 reflejándose un flujo neto por actividades de inversión de -\$206'850,343.16.

Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento.

Durante el mes que se informa, las cuentas que integran el origen en las actividades de financiamiento conformadas del activo y pasivo circulante generaron un origen por \$39'588,160.33; el monto de la aplicación proviene de los movimientos de las cuentas del activo y pasivo circulante y Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos por un Importe de \$1'611'022,135.34; obteniéndose un flujo neto de efectivo por actividades de financiamiento por -\$1'571'433,975.01.

Los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes son como sigue:

	Marzo 2019	Diciembre 2018
Efectivo en Bancos-Tesorería	674'489,008.61	2'033'749,410.81
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica	0.00	0.00
Fondos con afectación de terceros y otros	0.00	0.00

Total de efectivo y equivalentes	674'489,008.61	2'033'749,410.81
----------------------------------	-----------------------	-------------------------

La conciliación entre la Cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios y los Flujos de Efectivo Netos de la Actividad e Operación, se muestra a continuación:

	Marzo 2019	Diciembre 2018
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	419'023,915.97	379'317,127.86
Movimientos de partidas (o rubros) que no afecta al efectivo	0.00	0.00
Depreciación	0.00	0.00
Amortización	0.00	0.00
Incremento en las provisiones	0.00	0.00
Incremento en inversiones producido por revaluación	0.00	0.00
Ganancia/perdida en venta de propiedad, planta y equipo	0.00	0.00
Partidas extraordinarias	0.00	0.00

V) Conciliación entre los Ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Marzo 2019 (Cifras en pesos)		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		834'839,858.40
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios		18'922,283.07
Ingresos Financieros	6.26	
Incremento por variación de inventarios	0.00	
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00	
Disminución del exceso de provisiones	0.00	
Otros ingresos y beneficios varios	18'922,276.81	
Otros ingresos contables no presupuestarios	0.00	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No contables		0.00
Productos de capital	0.00	
Aprovechamientos capital	0.00	
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	

Otros Ingresos presupuestarios no contables	0.00
---	------

4. Total de Ingresos Contables	853'762,141.47
---------------------------------------	-----------------------

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Marzo 2019
(Cifras en pesos)

1. Total de Egresos Presupuestarios	642'295,219.20
--	-----------------------

2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		239'407,694.92
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
Materiales y Suministros	0.00	
Mobiliario y equipo de administración	277,774.02	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	25,191.74	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	80,305.95	
Vehículos y equipo de transporte	0.00	
Equipo de defensa y seguridad	0.00	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	43,899.00	
Activos biológicos	0.00	
Bienes inmuebles	0.00	
Activos intangibles	7,000.00	
Obra Pública en Bienes de Dominio Público		
Obra pública en bienes propios	238'973,523.21	
Acciones y participaciones de capital	0.00	
Compra de títulos y valores	0.00	
Concesión de Préstamos	0.00	
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	0.00	
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	0.00	
Amortización de la deuda pública	0.00	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	0.00	
Otros Egresos Presupuestales No Contables	0.00	

3. Más Gastos Contables No Presupuestables		31'850,701.22
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	31'845,679.53	
Provisiones	0.00	

Disminución de inventarios	0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	0.00
Otros Gastos	5,021.69
Otros Gastos Contables No Presupuestales	0.00

4. Total de Gasto Contables	434'738,225.50
------------------------------------	-----------------------

Notas de Memoria

Cuentas de Orden Presupuestarias

Representan el importe de las operaciones presupuestarias que afectan la ley de ingresos y presupuesto de egresos, en sus diferentes momentos.

Cuentas de Ingresos

Tienen por finalidad registrar, a partir de la Ley y a través de los rubros que la componen las operaciones de ingresos del periodo.

Clave	Plan Cuenta	Debe	Haber	Saldo Final
811	Ley de ingresos estimada	2'668'824,627.43	0.00	2'668'824,627.43
812	Ley de ingresos por ejecutar	1'170'477,337.96	3'212'581,134.69	2'042'103,796.13
813	Modificaciones a la ley de ingresos estimada	543'756,507.26	335'637,479.56	-208'119,027.70
814	Ley de ingresos devengada	834'839,858.40	834'839,858.40	0.00
815	Ley de ingresos recaudada	0.00	834'839,858.40	834'839,858.40

Cuentas de Egresos

Tienen por finalidad registrar, a partir del Presupuesto de Egresos del periodo y mediante los rubros que lo componen, las operaciones presupuestarias del periodo

Clave	Plan Cuenta	Debe	Haber	Saldo Final
821	Presupuesto de egresos aprobado	0.00	2'668'824,627.43	2'668'824,627.43
822	Presupuesto de egresos por ejercer	3'568'776,694.77	1'337'798,425.68	2,230'978,269.10
823	Modificaciones al presupuesto de egresos aprobado	691'833,039.65	899'952,067.35	- 208'119,027.70

824	Presupuesto de egresos comprometido	645'965,386.03	642'295,219.20	3'670,166.83
825	Presupuesto de egresos devengado	642'295,219.20	602'224,548.88	40'070,670.32
826	Presupuesto de egresos ejercido	602'224,548.88	602'039,252.88	185,296.00
827	Presupuesto de egresos pagado	602'039,252.88	0.00	602'039,252.88

Notas de Gestión Administrativa

1. Introducción

Los Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, muestran la información resultante de las operaciones realizadas por las Unidades Responsables, que conforman la institución, con la finalidad de proveer de información financiera a los principales usuarios de la misma.

2. Panorama Económico Financiero

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público, descentralizado, autónomo en sus aspectos económico, académico, técnico y administrativo dotado de plena capacidad y personalidad jurídica; con fines no lucrativos. Los recursos para la operación y logro de metas y objetivos son a través de los ingresos de gestión captados del gobierno estatal y federal, así como los que se derivan de los servicios que proporciona la propia institución a la comunidad universitaria.

3. Autorización e Historia

a) Fecha de creación.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo fue creada mediante decreto N° 23 del 24 de febrero de 1961 emitido por la XLII Legislatura del Estado, el cual entró en vigor el 3 de marzo de 1961, siendo esta la fecha de creación de la Universidad. Teniendo como funciones Sustantivas: Docencia, Extensión e Investigación, y las Adjetivas: Apoyo y Vinculación.

b) Principales cambios en su estructura.

En el último trimestre de 2015, la comunidad de la UAEH, a través del Honorable Consejo Universitario, envió al titular del Ejecutivo un proyecto de iniciativa de una nueva Ley Orgánica de la UAEH para turnarla a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con el propósito de actualizar la normativa de la institución y adaptarla a las nuevas condiciones del entorno, estableciendo las bases para la consolidación como una institución de excelencia educativa global. La iniciativa fue aprobada mediante decreto No. 638 y se promulgó la nueva Ley Orgánica el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, la Ley establece al Patronato como autoridad universitaria y le otorga el mandato legal de ser la instancia colegiada que administre profesionalmente, preserve, vigile e incremente el patrimonio de la Universidad.

4. Organización y Objeto Social

a) Objeto social.

De conformidad con el artículo 1° de su Ley orgánica, La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios.

La autonomía de la Universidad se manifiesta en los ámbitos para elegir y remover libremente a sus autoridades, para determinar el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, extensión y vinculación, y para fijar los términos de ingreso promoción y permanencia de su personal y sus alumnos, para gestionar, obtener y administrar libremente su patrimonio; y para expedir la normatividad que regula su organización y funcionamiento.

b) Principal actividad.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se caracteriza por organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo; fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país; así como difundir la cultura en toda la extensión con elevado propósito social.

c) Ejercicio fiscal.

En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la anualidad del ejercicio.

d) Régimen jurídico.

De conformidad con el artículo 1° de su Ley orgánica, La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios.

e) Consideraciones fiscales.

Conforme a la legislación fiscal, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tributa en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, por lo que solamente tiene la obligación de retener los impuestos federales correspondientes cuando realice pagos a terceros, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación.

e) Estructura organizacional básica.

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley Orgánica son autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo el Honorable Consejo Universitario, la Junta de Gobierno, el Rector, los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos dependientes de la Universidad, los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la Universidad, el Patronato y el Defensor Universitario.

g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo funge únicamente como administradora de los fondos de Jubilación del Personal Académico y Administrativo, así como de los fondos asignados a proyectos específicos.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

Cabe destacar que la información presentada en los Estados Financieros, es preparada en base a lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás elementos técnicos y normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable) y cumpliendo con la Contabilidad de Fondos en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública a través del programa PRONAD (Programa para la normalización de la Información Administrativa y Financiera), de acuerdo con las prácticas contables de las Instituciones Públicas Autónomas de Educación Superior.

6. Políticas Contables Significativas

Para la administración, control y registro de los recursos financieros que tiene implementado la Universidad es a través del modelo de Contabilidad de Fondos; al cual se le han venido incorporando los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental así como, las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera emitidos a través del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con el fin de lograr su adecuada armonización; generando su información financiera en forma simultánea homologada tanto presupuestal como contablemente, de la misma manera, se armonizaron los Estados Financieros Básicos.

Las provisiones son objeto de revisión a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.

La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, hace indispensable dividir la vida continua de la misma en periodos uniformes y permite su comparabilidad en base a reportes mensuales y trimestrales para efectos de rendición de cuentas. Anteriormente de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al postulado básico periodo contable los estados financieros se presentaban mensuales, a partir del segundo trimestre del ejercicio 2016 la presentación será de manera acumulativa es decir desde el mes de inicio del ejercicio al mes en que se están emitiendo los estados financieros, con el fin de lograr su adecuada armonización contable.

Asimismo, se informa que en base a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-01-2013 del Clasificador por Rubro de Ingresos y en virtud que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado con autonomía, el registro presupuestal de los Ingresos Propios será en el rubro "7. Ingresos por Venta de bienes y servicio" y tipo "71. Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" así como los recursos recibidos por el Estado o la Federación serán registrados en el Rubro "9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" del tipo I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público".

En base a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27-09-2018 se procedió a realizar las modificaciones al plan de cuentas y demás elementos del Manual de Contabilidad Gubernamental quedando reveladas a partir del 1° de Enero de 2019 como lo señala la normatividad, en su mayor parte en el rubro de ingresos.

7. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

Las operaciones celebradas en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción; las fluctuaciones cambiarias se consideran en los resultados hasta que se liquidan las obligaciones o se cobran los derechos correspondientes.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos de conformidad con los parámetros de vida útil emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad¹	N/A	N/A
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10

1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10

1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

El proyecto para el control y valuación del activo se encuentra en vías de implementación durante el presente ejercicio.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Concepto	Marzo 2019
Jubilados Académicos	1'036'261,741.10
Jubilados Administrativos	268'706,365.07
Proyectos Específicos	43'747,352.44
Suma	1'348'715,458.61

10. Reporte de la Recaudación

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Integración de los ingresos	
Estado de Actividades (Transferencia, Asignación del Subsidio y otras ayudas) Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Marzo 2019	Monto (Pesos)

Total del Subsidio Ordinario y Extraordinario Marzo 2019		398'261,000.00
1.-	Subsidio Ordinario	398'261,000.00
1.1.-	U006 Subsidio Ordinario	398'261,000.00
1.2.-	U006 Incremento Salarial	0.00
1.3.-	U006 Extraordinario	0.00

2.-	Subsidios Extraordinarios	0.00
2.1.-	U040 Carrera Docente	0.00
2.2.-	U079 Expansión de la Oferta Educativa	0.00
2.3.-	U080 PADES 2018	0.00
2.4.-	U081 Problemas Estructurales	0.00
2.5.-	S247 PRODEP	0.00
2.6.-	S267 PFCE	0.00
3.-	Subsidio Estatal	278'992,024.00
3.1.-	Ordinario	278'992,024.00
3.2.-	Extraordinario	0.00
4.-	Ingresos Propios	163'701,231.61
4.1.-	Ingresos por venta de bienes y servicios	108'964,165.26
4.2.-	Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
4.3.-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.4.-	Productos	29'423,183.59
4.5.-	Otros ingresos y beneficios varios	25'313,882.76
5.-	Otros Ingresos	12'807,885.86
5.1.-	Participaciones y Aportaciones (CONACyT)	38,400.00
5.2.-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones (FAM)	6'255,516.66
5.3.-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones (Rendimientos)	11,308.86
5.4.-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones (ANUIES)	0.00
5.5.-	Productos	3'948,043.08
5.6.-	Otros ingresos y beneficios varios	6.26
5.7.-	Ordinario 2018 Complemento Federal)	2'554,611.00
Total transferencias de recursos asignados por convenio		683'558,249.52
Total ingresos según Estado de Actividades		853'762,141.47

Fuente: Estado de Actividades al 31 de Marzo 2019

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

No Aplica

12. Calificaciones Otorgadas

No Aplica

13. Proceso de Mejora

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través de su Contraloría General como órgano de fiscalización interna tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la misma. Derivado de la fiscalización, podrá emitir recomendaciones, solicitudes de aclaración, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación y promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

14. Información por segmentos

No Aplica

15. Eventos Posteriores Al Cierre

No se presentó ningún evento posterior al cierre del periodo que se informa que afecte económicamente los resultados obtenidos.

16. Partes Relacionadas

No Aplica

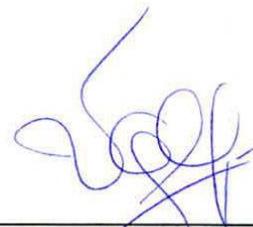
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



L.C. Calipso Granada Escobar
Jefa del Departamento de
Contabilidad



Mtra. Maricela Escárcega
Ramírez
Directora de Recursos
Financieros



L.C. Gabriela Mejía Valencia
Coordinadora de Administración
y Finanzas

**Honorable Consejo Universitario
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**

He examinado el Estado de Situación Financiera de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2019, y los correspondientes estados: Estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo así como el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos que le son relativos. Los mencionados Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de la Institución.

Mis exámenes fueron practicados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y Normas de Auditoría Pública, los trabajos de Auditoría fueron planeados y realizados de tal manera que nos permite obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros no contienen errores u omisiones importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables de las Instituciones Públicas Autónomas de Educación Superior.

La Auditoría consiste en el examen de todas y cada una de las pólizas y comprobantes que soportan las cifras y registros de contabilidad y otros procedimientos de Auditoría que consideré necesarios para sustentar mi opinión.

En la nota número dos a los Estados financieros, referentes a las principales políticas y procedimientos contables se indica que el registro contable de las operaciones de la Institución se lleva a cabo de conformidad al procedimiento adoptado de acuerdo a las necesidades de información; las inversiones en valores son valuadas al costo.

En mi opinión, los Estados Financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2019, el excedente de Ingresos sobre Egresos y su ejercicio presupuestal por el período concluido en esta fecha, de conformidad a la normatividad que le es afecta y preparados sobre bases semejantes a las del período que le antecede.



C.P.C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda
Reg. 10265 A.G.A.F.F
Ced. Prof. No. 1606757
Certificación I.M.C.P. 385

Pachuca de Soto, Hgo.
Abril 2019.

Narciso Mendoza No. 303 Col. Morelos C.P. 42040 Pachuca, Hgo.
Tels. (771) 718 70 89 e-mail: proyecciones49@gmail.com www.rcfiscal.com.mx

